

# La Gaceta

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E N A G

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS JUEVES 7 DE DICIEMBRE DEL 2000 NUM. 29,347

## Poder Legislativo

República de Honduras, C. A.

**DECRETO No. 173-2000**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, es una Institución Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio que conforme a su Ley Orgánica tiene capacidad para celebrar Actos y Contratos que tiendan a realizar los fines y objetivos para que fue creada por el Estado de Honduras

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, canaliza los recursos que obtiene de la comercialización de las loterías tradicionales a reforzar el Presupuesto General de la República y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), para formular y ejecutar las políticas de Estado en las áreas de la niñez, la adolescencia y la familia

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación de los fondos obtenidos por el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, para el cumplimiento de estos objetivos está en la necesidad de crear, conforme a su Ley, nuevas loterías para aprovisionarse de fondos, que inclusive pueden destinarse en parte al sostenimiento futuro del Hospital del Niño, a los programas de protección de las personas de la tercera edad y al desarrollo integral de la juventud con tal propósito licitó en forma pública, conforme a la Ley de Contratación del Estado, una Autorización para la instalación, operación y administración de Loterías Electrónicas On Line (En Línea) no tradicionales, siendo adjudicada la misma a la Empresa **LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (LOTELHSA)**.

**CONSIDERANDO:** Que producto de dicha adjudicación el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, suscribió el 1 de julio de 1999 con **LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LOTELHSA)**, el Contrato No 027-99, el cual, atendiendo la sugerencia del Soberano Congreso Nacional, fue modificado mediante Enmienda cuyo texto se incorpora al presente Decreto

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos No 173-2000

Octubre del 2000

### AVISOS

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato suscrito entre el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)** y **LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S A DE C V (LOTELHSA)**, para la instalación, operación y administración de Loterías Electrónicas On Line (En Línea) no tradicionales quedando sujeto al contenido de la enmienda cuyo texto íntegro se contiene en el Artículo 2 de este Decreto, cuyo contrato literalmente dice

**"PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. CONTRATO No. 027-99 PARA OTORGAR AUTORIZACION PARA LA INSTALACION OPERACION Y ADMINISTRACION DE LOTERIAS ELECTRONICAS ON LINE (EN LINEA) NO TRADICIONALES.** Nosotros, **EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con tarjeta de identidad No 0107-1945-00443, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)** nombrada mediante Acta No 2 de la sesión extraordinaria, celebrada el 02 de febrero de 1999, por el Consejo Directivo del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)** y quien para efectos de este Contrato se llamará el "PANI", y el Señor **EDGAR JOSELITO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios y de este domicilio en su condición de Administrador Unico y Representante Legal de la sociedad **LOTERIAS ELECTRONICAS, S.A. DE C.V. (LOTELHSA)**, según escritura pública No 77, autorizada por el Notario Laureano F Gutiérrez

F, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha 26 de septiembre de 1997, inscrita bajo el número 53, del tomo 389 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, en adelante referida como "LOTELHSA", han convenido en celebrar, como en efecto por este acto celebran, un contrato exclusivo otorgando la autorización para la instalación, operación y administración de loterías electrónicas on line (en línea) no tradicionales, de acuerdo con las siguiente cláusulas y anexos

**ANTECEDENTES:** El "PANI", con base a las atribuciones señaladas en el Artículo número 5, literal c) del Decreto Legislativo No 438, de fecha 18 de febrero de 1977, acordó aumentar sus recursos financieros, promoviendo mediante Licitación Pública la invitación a personas naturales y jurídicas para instalar, operar y administrar Loterías Electrónicas no Tradicionales, con jurisdicción en el territorio nacional, habiéndose llevado a cabo dicha licitación y después del análisis la Comisión recomendó que la Empresa "LOTELHSA", fue la que se hizo acreedora a la adjudicación de la licitación pública No 008-97. Que por recomendación del CODIPANI previo a proceder a la autorización a "LOTELHSA", tomando en cuenta el interés público bajo los principios de la sana y buena administración, nombró una Comisión con la finalidad de negociar aspectos fundamentales para el "PANI" y el Estado en general, solicitando incrementar los porcentajes asignados al "PANI", los porcentajes asignados a premios, limitar algunos tipos de juegos o loterías así como excluir otros tipos de juegos y rebajar de 20 a 15 años el término de la autorización "LOTELHSA" en atención a esta petición expuso que bajo las condiciones particulares de negociación requerida, es necesario cambiar el proveedor o fabricante de equipos, señalando que como operador del proyecto asume todos los riesgos en la inversión del mismo, caso contrario, no era posible acceder a dicha negociación. El "PANI" y "LOTELHSA" convinieron negociar bajo los parámetros expuestos anteriormente, debiendo incluirse estos cambios y hacerse del conocimiento del Congreso Nacional de la República para su aprobación de conformidad al Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República y de esta forma que adquiera el carácter de ley y jerarquía que le corresponde, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva del "PANI" ha sido autorizada por el CODIPANI para celebrar el presente Contrato, como consta en la Resolución No 03099, punto No 6 B, del Acta No 008/99, de fecha nueve de junio de 1999 y que forma parte del presente Contrato, el que se registrará por las siguientes cláusulas

**PRIMERA:** El "PANI" ha considerado que la instalación de loterías electrónicas con la tecnología "on line", cuenta con una base de factibilidad razonable que reportará importantes ventajas económicas a la institución que servirán a sus propósitos sociales, entre otros beneficios, constituyendo una herramienta importante para combatir las loterías ilegales que afectan al "PANI" y al Estado en general, al no percibir impuestos algunos por estas acciones ilícitas, adicionalmente traerá beneficios muy importantes para apoyar la industria del turismo en Honduras. Por lo anterior, el "PANI" considera que "LOTELHSA" está en una mejor capacidad para llenar las expectativas que se han tenido sobre la instalación, operación y administración de este tipo de loterías

**CONTRATACION:** Para los efectos del presente Contrato se designa al Patronato Nacional de la Infancia con las siglas "PANI" y la Empresa Adjudicataria con las siglas "LOTELHSA"

**OBJETO:** a) "LOTELHSA", conforme a los términos de Licitación se compromete a planificar, instalar, administrar, operar, distribuir y canalizar Loterías Electrónicas no Tradicionales por el sistema "ON LINE" (en línea) con sus propios recursos financieros y técnicos, con total independencia y discrecionalidad, de acuerdo a la extensión y modalidades que se indican en las cláusulas subsiguientes

**SEGUNDA:** "LOTELHSA" tendrá la autorización para instalar, operar y administrar las Loterías Electrónicas On Line (en línea) con exclusividad para operar en todo el territorio nacional con los siguientes tipos de loterías: 1) Sorteos o apuestas de números diarios; 2) Sorteos o apuestas de números semanales. Durante la implementación del SISTEMA Y BAJO LA VIGENCIA DE ESTE Contrato se consideran como parte de los juegos electrónicos on line (en línea) los correspondientes: a) Juegos de Keno Electrónico On Line, b) Juego de Bingo Electrónico On Line, y c) Cualquier futuro juego electrónico On Line. Estos juegos a) b) y c) para ser implementados por "LOTELHSA", requerirán de una aprobación previa del "PANI". Por ser exclusivo este Contrato ningún tipo de juego bajo la tecnología On Line serán otorgados por el "PANI" a otro u otros operadores. Quedan excluidos de este Contrato: 1) Apuestas deportivas y 2) Apuestas en máquinas video lotería. Entiéndase por Loterías Electrónicas On Line (en línea) cualquier tipo de juegos donde las apuestas se transmiten directamente desde diferentes (varias) terminales de juego ubicadas en puntos de venta cercanos o remotos a un sistema central de cómputo, utilizando para esto vía de comunicación electrónica: telefónica, radiales, cable, micro ondas, satelital, entre otras.



**La Gaceta**  
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
Decano de la Prensa Hondureña  
**DIRECTOR LICENCIADO FEDERICO DUARTE A**  
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
- ENAG  
**MARCIAL A LAGOS ARAUJO**  
Gerente General  
**CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Rodriguez Castillo  
Luis Alberto Aguilar  
Dirección: Centro Cívico Gubernamental  
Colonia Miraflores, Sur  
Teléfono/Fax Gerencia 230-4956  
Administración 230-6767  
Planta 230-3026  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**TERCERA** La autorización concedida a "LOTELHSA" tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de la fecha de aprobación de este contrato por el Congreso Nacional

**CUARTA: IMPLEMENTACION DEL PROYECTO:** "LOTELHSA" iniciará el montaje del proyecto dentro de los seis (6) meses a doce (12) meses a partir de la aprobación de este Contrato por parte del Poder Legislativo y su debida publicación en el diario Oficial La Gaceta, incluida la obtención de otros permisos administrativos necesarios para la implementación del Proyecto

**QUINTA: CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES LEGALES EL "PANI",** para seguridad de "LOTELHSA" declara que como parte de la Administración Pública ha cumplido con todos los requisitos y reglamentos necesarios para la firma de este Contrato y se obliga a cumplir con todos los demás que sean requeridos para que el mismo entre en vigencia aún y cuando en el futuro sea sujeta de transformación, capitalización o privatización y pueda ejecutarse de acuerdo a sus términos, incluyendo que "LOTELHSA" utilice en la promoción y propaganda de los diferentes tipos de juegos o loterías, que cuenta con la autorización del "PANI" El "PANI" o la institución en que se transforme o en que se subroguen sus facultades serán responsables, solidaria y subsidiariamente por los derechos adquiridos por "LOTELHSA"

**SEXTA: CESION. EJECUCION DEL PROYECTO.** "LOTELHSA" no podrá ceder los derechos del presente Contrato a terceros, sin la aprobación expresa del "PANI" "LOTELHSA" notificará al "PANI" el cambio del fabricante u operador, por aquel que tenga experiencia específica en la implementación de loterías electrónicas on line no tradicionales en el pasado cercano, de conformidad a lo expuesto en los Antecedentes

**SEPTIMA: COMISION A PERCIBIR POR EL "PANI" Y PREMIOS.** Por la autorización otorgada por el "PANI" de los ingresos brutos recaudados por "LOTELHSA" con motivo de la operación, distribución y venta de las loterías electrónicas on line (en línea) no tradicionales se asignarán los porcentajes de acuerdo a la tabla progresiva siguiente

MONTO DE VENTAS BRUTAS ANUALES		PORCENTAJE		PORCENTAJE	
LEMPIRAS		DOLARES	A PREMIOS	AL PANI	
De L 0 01 a	Equivalente a De	US\$ 0 001 a			
L 130 926 000 00		US\$ 10 000 000 00	49%	11%	
De L 130,926,000.01 a	Equivalente a De	US\$10 000 000 01 a			
L 196 389 000 00		US\$ 15 000 000 00	50%	12%	
De L 196 389 000 01 a	Equivalente a De	US\$ 15,000 000 01 a			
L 392,778 000 00		US\$ 30 000 000 00	50%	13%	
De L 392 778 000 01 a	Equivalente a De	US\$ 30,000 000 01			
en adelante		en adelante	50%	16%	

La equivalencia de Dólares (USA) a Lempiras efectuada en la tabla progresiva anterior se realizó utilizando la tasa de cambio en lempiras 13 0926 por US\$ 1 00, vigente según el Banco Central de Honduras al 7 de noviembre de 1997, fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública No 008/97 La base que se utilizará para el cálculo y pago de premios y porcentaje de participación del PANI será el Monto de ventas brutas en dólares USA", según la tabla progresiva anterior

**OCTAVA: CALCULOS Y PAGOS DEL PORCENTAJE AL PANI Y PREMIOS.** Para calcular el porcentaje a distribuir en premios, según la tabla anterior, "LOTELHSA" convertirá a dólares (USA) las ventas brutas en lempiras utilizando la tasa de cambio oficial autorizada por el Banco Central de Honduras que impere en la fecha de los sorteos Para calcular el monto a pagar al PANI, según la tabla anterior, "LOTELHSA" convertirá a dólares (USA) las ventas brutas mensuales en lempiras, utilizando la tasa de cambio oficial autorizada por el Banco Central de Honduras que impere en el último día del mes en que se efectuaron los sorteos Los pagos de premios los porcentajes al PANI serán efectuados en moneda nacional "LOTELHSA" pagará el porcentaje pactado con el "PANI" de la primera escala progresiva aplicado al total de las ventas brutas acumuladas al cierre de cada mes de operaciones y una vez se haya efectuado la liquidación respectiva Estos pagos deberán efectuarse mensualmente de manera ininterrumpida a partir de la realización del primer sorteo y durante toda la vigencia del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada mes Al final de cada año fiscal "LOTELHSA" y el "PANI" verificará y procederá a efectuar los ajustes de los pagos del porcentaje al "PANI" a que haya lugar de acuerdo a la acumulación de ventas brutas anuales Este ajuste se pagará a más tardar quince (15) días hábiles después de la liquidación acordada entre las partes Queda establecido que el premio inicial será dispuesto por "LOTELHSA" de acuerdo a su mejor conveniencia de lanzamiento de Las Loterías al mercado "LOTELHSA" se obliga a deducir o retener de los premios a entregar a los ganadores de los sorteos los impuestos por premios de urna y cualquier otros impuestos, cargos tributarios, presentes o futuros que por disposición legal procedan, asimismo en su condición de Agente Retenedor, las sumas consistentes por la deducción o retención deben entregarse al fisco en los plazos y bajo las condiciones que legalmente procedan

**NOVENA: RESPONSABILIDAD LEGAL ANTE TERCEROS.** Toda la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otro tipo directamente ligados ante terceros derivada de la ejecución de este Contrato, será de "LOTELHSA", la cual de consiguiente se obliga a mantener indemne al "PANI" por cualquier reclamación en ese sentido a que puede ser condenada o sancionada por la autoridad judicial o administrativa competente

**DECIMA. VERIFICACION.** "LOTELHSA" deberá facilitar al "PANI" dentro de los treinta (30) días previos a la implementación del primer sorteo una terminal para acceder a la información de ventas Esta terminal estará conectada al Centro de Datos de "LOTELHSA" Los gastos de mantenimiento, reparación y funcionamiento de esta terminal serán a cargo de "LOTELHSA" Con el objeto de verificar la información de venta brutas de "LOTELHSA", el "PANI" se reserva el derecho de efectuar revisiones y auditorías periódicas en el sistema de información de ventas o cualquier otro tipo de control de ventas existente en "LOTELHSA" ya sea en su centro de datos o en las terminales de ventas

**DECIMA PRIMERA.** Todo equipo y material ordenado en relación a la ejecución de este contrato, estará libre de derechos de importación, tasas, aranceles, impuestos sobre ventas y cualquier gravamen aplicable en Honduras, asimismo, todos los equipos de trabajo, de oficina, mobiliarios y vehículos requeridos serán exonerados de derechos de importación, tasas, aranceles, impuestos sobre ventas y cualquier gravamen, por importación temporal o definitiva Como alternativa, el "PANI" podrá obtener permisos de importación temporal para éstos

**DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO** "LOTELHSA"; en la fecha de entrada en vigencia de este Contrato deberá entregar al "PANI" la garantía de fiel cumplimiento, emitida por institución bancaria que opere legalmente en Honduras y podrá consistir en cheque certificado o garantía bancaria, en moneda nacional (Lempiras) la cual se calculará tomando de base la proyección de ventas semanal que el licitador haya estimado multiplicado por los porcentajes asignados al "PANI" y a premios y calculados al 100% de estos porcentajes con una vigencia de un (1) año más tres (3) meses. Para efectos de esta garantía, la proyección de ventas anual identificada por "LOTELHSA" para el primer año de operaciones es de 130 0 millones de lempiras, que equivalen a 2 5 millones de lempiras semanales al término de su primer período de vigencia esta garantía será revisable basado en las ventas brutas reales renovable cada año hasta tres (3) meses después de finalizado el Contrato

**DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO** (i) En caso de que una de las partes no cumpliera una obligación bajo este convenio en la forma estipulada la otra podrá requerirla para que dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendario solucione la situación, si así no lo hiciera, este Contrato quedará sin más resuelto de pleno derecho (ii) Además de las situaciones contempladas en los Artículos 76 77 78 79 y 80 de la Ley de Contratación del Estado, serán causas de Resolución del Contrato las siguientes a) Incumplimiento a lo establecido en los numerales 3) y 4) de las Condiciones Especiales de las Bases de la Licitación Pública No 008-97, relativos a 1) 1 a) Que las Terminales de venta sistemantizados operen en un sistema de lotería electrónica en la modalidad on-line (en línea) a través de las diferentes soluciones de acceso a redes de comunicación disponibles o por instalarse 1 b) describiendo las terminales centro de cómputo, red de comunicaciones y el funcionamiento del mismo 2) Instalación de todo el equipamiento de computación (Hardware) necesario para configurar el centro de procesamiento principal y periféricos para brindar el servicio de procesamiento de la información que permita la consolidación de las apuestas, búsqueda de ganadores, estadísticas, etcétera, 3) Como parte del sistema integral, se proveerán los siguientes servicios e insumos 3 a) Los programas (Software) de base necesario para el funcionamiento de los equipos a instalarse en los centros de procesamiento 3 b) Los programas (Software) de aplicaciones necesarias para la implementación de los diferentes juegos o loterías a implementar, asimismo, el asesoramiento y diseño durante toda la vigencia del contrato, 3 c) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de todo el equipo de computación y programas (Hardware y Software) y el mantenimiento de la red de comunicaciones, 3 d) Todos los insumos necesarios para la operación del sistema en todos sus niveles, 3 e) Publicidad en los medios de televisión, prensa, radio y otros, necesarios para el lanzamiento de la campaña, cobertura de los juegos y todo lo necesario en materia de publicidad y promoción, y, 3 f) Capacitación para establecer la marcha y continuidad del proyecto de implementación de loterías electrónicas on line (en línea) no tradicionales b) Incumplimiento de los requisitos de confiabilidad y credibilidad en los sorteos c) Incumplimiento de los requisitos para pagos de los premios e impuestos de urna (iii) En caso de resolución del Contrato por las cláusulas establecidas anteriormente, el PANI no reconocerá ningún monto dejado de percibir por "LOTELHSA" y ejecutará la Garantía de Cumplimiento que esté vigente, con excepción que la Resolución se deba a fuerza mayor o caso fortuito, definidos más adelante en la Cláusula Décimo Quinta (iv) Si la Resolución se efectúa por cualquier otro caso, la parte que disponga la resolución podrá reclamar el pago de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento

**DECIMO CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.** En caso de producirse controversias entre las partes, que no puedan resolverse directamente por ellas, el asunto se someterá a la decisión de un Comité de Mediación constituido por dos (2) representantes de "LOTELHSA" y el "PANI" respectivamente con amplios conocimientos del asunto en controversia quienes en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, presentarán el acuerdo a que llegaron las partes, caso contrario, si las partes no hubiesen convenido un procedimiento de solución, la disputa se someterá al procedimiento de arbitraje conforme a las reglas establecidas por la Cámara Internacional de Comercio de París Francia Si la disputa no se resuelve por los procedimientos antes previstos las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del departamento de Francisco Morazán Mientras una controversia o disputa este sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos

**DECIMO QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EFECTOS. TERMINACION DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Serán aceptados como fuerza mayor o caso fortuito y por ello como excluyente y modificador de la responsabilidad de "LOTELHSA" en el cumplimiento de sus obligaciones aquellos imprevistos que es imposible resistir como desastres naturales (terremotos inundaciones etcétera), guerra huelgas incendios y las demás consignadas en las leyes hondureñas También se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito aquellos actos o eventos que estén más allá del control de "LOTELHSA" y no se deba a su culpa o negligencia e inclusive de manera enunciativa mas no limitativa (i) Accidentes o demoras en el transporte de los equipos (ii) Rupturas o daños al Proyecto o al equipo o instalaciones necesarias, (iii) Suspensión o interrupciones entre otros en el suministro de electricidad, o en las redes de comunicación, (iv) Escasez de mano de obra o materiales, (v) Emergencias propias del sistema, (vi) Imposibilidad de obtener oportunamente cualquier autorización gubernamental necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, (vii) Si en cualquier momento durante la duración del Contrato se determina a través de los resultados o estudios, la no rentabilidad del Proyecto que ocasione la suspensión de las operaciones, y, (viii) Restricciones por orden de tribunal o autoridad pública legalmente decretados "LOTELHSA" de ser afectada por las causas de fuerza mayor o caso fortuito deberá a) Presentar al "PANI", tan pronto como sea factible una notificación en la que describa los hechos de fuerza mayor o caso fortuito, b) Que efectúa esfuerzos diligentes para remediar el evento de fuerza mayor o caso fortuito, c) Solicitar se conceda prórrogas por la duración de cualquier fuerza mayor o caso fortuito que ocurra o continúe durante tal período En caso que un evento de fuerza mayor o caso fortuito antes señalados impida a "LOTELHSA" el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato, y dicho impedimento sea definitivo o, siendo temporal, se prolongue por un plazo de doce (12) meses o más ininterrumpidamente o de manera discontinua siempre que se trate del mismo evento, se dará por terminado este Contrato, mediante notificación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, en cuyo caso el "PANI" podrá dejar sin efecto la autorización exclusiva otorgada a "LOTELHSA" y se libra para conceder la misma a otro u otros operadores de acuerdo a los procedimientos legales que correspondan Si el cumplimiento de las

obligaciones derivadas de este Contrato por "LOTELHSA" fuera afectado por fuerza mayor o caso fortuito, ésta o sea "LOTELHSA" quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que dé lugar a la aplicación de sanciones económicas o de acciones legales

**DECIMO SEXTA: COMUNICACIONES.** Toda comunicación que las partes deban de hacerse en relación con el presente Contrato, será dirigida a las direcciones siguientes (i) Patronato Nacional de la Infancia "PANI" sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El-Heraldo, Tegucigalpa, M D C , (ii) "LOTELHSA", LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S A DE C V, (LOTELHSA) sita en el Edificio #4002, barrio Sabanagrande, entre final avenida Los Próceres y el boulevard Morazán, frente a CODIS, Tegucigalpa, M D C , cualquier cambio de dirección deberá notificarse a la otra parte en la forma establecida en esta Cláusula

**DECIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES. REVISIONES.** Durante la vigencia del Contrato y con base en estudios, resultados o tendencias de las ventas brutas durante la implementación de las loterías electrónicas On Line (en línea) no tradicionales, que muestren una baja en las mismas, el "PANI" y "LOTELHSA" efectuarán las revisiones a los porcentajes destinados a premios y al "PANI" con la única finalidad de aplicar los correctivos apropiados y encontrar un crecimiento en las ventas brutas de las Loterías, en ningún caso, el porcentaje destinado a premios será inferior al cuarenta y dos por ciento (42%)

**DECIMO OCTAVA: LEYES REGULADORAS DEL CONTRATO.** Este Contrato se regulará por las leyes de Honduras, acordando el "PANI" y "LOTELHSA", que la ejecución de cualquier acción que pueda derivarse de sus cláusulas serán del dominio exclusivo de las autoridades jurisdiccionales de la República de Honduras

**DECIMO NOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA.** Este Contrato entrará en vigencia el día de la publicación del Decreto Legislativo respectivo, en el Diario Oficial "La Gaceta" En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos (2) originales en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 1 del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve **POR: EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)** Licenciada Edna Orbelina Navarro Duarte, Directora Ejecutiva **POR: LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., "LOTELHSA",** señor Edgar Josecito Aguilar, Representante Legal"

**ARTICULO 2.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes, la Modificación de Contrato que literalmente dice

**"PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. ENMIENDA No. 1 AL CONTRATO No. 027-99 PARA OTORGAR CONCESION O AUTORIZACION PARA LA INSTALACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DE LOTERIAS ELECTRONICAS ON LINE (EN LINEA) NO TRADICIONALES.** Nosotros, EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este mismo domicilio, con tarjeta de identidad No 0107-1945-000443, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Acta No 2 de la sesión extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 1999 por el Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), autorizada

para celebrar este acto mediante Resolución adoptada por el Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), según el Acta No 11 de fecha 9 de octubre del dos mil, y quien para efectos de esta Enmienda de Contrato se denominará como el "PANI" por una parte y por otra, el señor EDGAR JOSELITO AGUILAR, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios y de este domicilio, en mi condición de Administrador Único y Representante legal de la Sociedad LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S A DE C V (LOTELHSA), constituida según escritura pública No 77, autorizada por el Notario Laureano F Gutiérrez F, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha 26 de septiembre de 1997, inscrita bajo el número 53, del tomo 389 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio del departamento de Francisco Morazán, a quien en lo sucesivo se denominará como "LOTELHSA", ambos en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles

**CONSIDERANDO:** Que mediante moción de reconsideración interpuesta en el Pleno del Soberano Congreso Nacional, se decidió dejar sin valor ni efecto la ratificación del Acta, específicamente en lo que se refiere al Decreto que a su vez aprueba el Contrato No 027-99 de fecha 1 de julio de 1999, celebrado entre el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) y LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S A DE C V (LOTELHSA), en donde el "PANI" autoriza a "LOTELHSA" para instalar, operar y administrar loterías electrónicas on line (en línea) en Honduras bajo condiciones de exclusividad y que consta en el Acta No 31 de fecha 27 de julio de 1999

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la técnica parlamentaria y con lo dispuesto en el Artículo No 220 de la Constitución de la República, el contenido del tema a que se refiere la Resolución del Soberano Congreso Nacional, sólo podrá ser conocido nuevamente por dicho Congreso hasta que se renegocien los términos del Contrato celebrado entre el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) y LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S A DE C V (LOTELHSA), superando las objeciones contenidas en la aludida Resolución que requiere se incorporen al citado contrato las siguientes modificaciones a) La salvaguarda de los Derechos de los Niños y los Adolescentes b) No autorizar a la licenciataria a ceder el Contrato c) La no exoneración de todos los impuestos, tasas, gravámenes y derechos arancelarios para la importación de equipos y bienes establecidos en el Contrato puesto que contraviene la política general tributaria del Estado d) El sometimiento de "LOTELHSA" a las leyes y tribunales de Honduras e) Eliminar la contradicción existente en el Contrato en cuanto al porcentaje mínimo para premios establecidos en cuarenta y dos por ciento (42%) en la Cláusula Décimo Séptima, que está en infracción con el cuarenta y nueve por ciento (49%) establecido en la Cláusula Séptima f) Acreditar que se tuvo a la vista un estudio que determine los efectos económicos que las Loterías Electrónicas puedan tener sobre la venta de las Loterías Mayor y Menor de Honduras

**CONSIDERANDO:** Que se ha tenido a la vista el citado estudio y que ambas partes hemos convenido en reformar en la parte conducente las cláusulas que fueron objetadas por el Soberano Congreso Nacional

**POR TANTO:**

Hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto celebramos, la Enmienda No 1 al Contrato No 027-99 que otorga la concesión o

autorización para la instalación, operación y administración de loterías electrónicas on line (en línea) no tradicionales, en la siguiente forma

**PRIMERO:** Enmendar las Cláusulas **QUINTA, SEXTA, DECIMO PRIMERA Y DECIMO CUARTA** del Contrato 027-99 suscrito por el "PANI" y "LOTELHSA" en fecha 1 de julio de 1999, las cuales en lo sucesivo deberán leerse así: a) **CLAUSULA QUINTA: "CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES LEGALES. "EL PANI"**, para seguridad de "LOTELHSA" declara que como parte de la Administración Pública ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la firma de este Contrato y se obliga a cumplir con todos los demás que sean requeridos para que el mismo entre en vigencia, aún y cuando en el futuro sea sujeta de transformación, capitalización, privatización o fusión de forma tal que en todo caso pueda ejecutarse este Contrato de acuerdo a sus términos y condiciones, asimismo, "LOTELHSA", podrá indicar en la promoción y propaganda de los diferentes tipos de juegos o loterías, objeto de concesión que cuenta con la autorización del "PANI" para efectuar dichos juegos o loterías En todo caso el "PANI" o la institución en que se transforme o en que se subroguen sus facultades, serán responsables solidaria y subsidiariamente por los derechos adquiridos por "LOTELHSA" Por su parte "LOTELHSA" adquiere la obligación ineludible de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes Nacionales y en los Tratados Internacionales que Honduras sea signataria y que hacen valer la salvaguarda de los Derechos de los Niños y los Adolescentes b) **CLAUSULA SEXTA: CESION, EJECUCION DEL PROYECTO.** "LOTELHSA" no podrá ceder los derechos del presente Contrato a terceros "LOTELHSA" notificará al "PANI" el cambio del fabricante u operador, por aquel que tenga experiencia específica en la implementación de Loterías Electrónicas On Line no Tradicionales en el pasado cercano, de conformidad a lo expuesto en los Antecedentes del Contrato" c) **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Todo equipo y material importado en relación con la ejecución de este Contrato, durante su vigencia, pagará todos los derechos de importación, tasas, aranceles, impuestos sobre ventas y cualquier gravamen aplicable en Honduras d) **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DISPUTA.** En caso de producirse controversias entre las partes, que no puedan resolverse directamente por ellas, el asunto se someterá a la decisión de un Comité de Mediación, constituido por dos (2) representantes de "LOTELHSA" y del "PANI" respectivamente, con amplios conocimientos del asunto en controversia, quienes en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, presentarán el acuerdo a que llegaron las partes, caso contrario, si las partes no hubiesen convenido un procedimiento de solución, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del departamento de Francisco Morazán Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos

**SEGUNDO.** Dejar sin ningún valor ni efecto el texto y contenido de la Cláusula **DECIMO SEPTIMA** del Contrato 027-99 objeto de la presente enmienda, con lo cual se elimina el porcentaje mínimo de revisión de premios estimado en cuarenta y dos (42%)

**TERCERO:** Ambas partes toman nota que EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) tiene en sus archivos los diferentes estudios que muestran que no hay un impacto económico negativo por la implementación de las Loterías Electrónicas On Line (en línea) con respecto a las Loterías Mayor y Menor de Honduras Además, toman nota de la manifestación, dado por escrito, por la sociedad extranjera que dará el soporte y la experiencia tecnológica al operador de las Loterías Electrónicas, que se somete a las Leyes y Tribunales Hondureños, asimismo, ha acreditado a satisfacción de EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), su experiencia técnica en el manejo de loterías electrónicas

**CUARTO.** Son de aplicación a la presente Enmienda, mutatis mutandis todas las cláusulas del Contrato No 027-99 no modificada por el presente documento, siendo entendido que quedan vigentes aquellas otras concesiones otorgadas antes de esta fecha por el Soberano Congreso Nacional

**QUINTO.** La presente Enmienda únicamente será eficaz cuando entre en vigencia el Decreto Legislativo que la apruebe En fe de lo cual firmamos esta Enmienda No 1 en dos (2) originales, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del dos mil **POR EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), LICENCIADA EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE, DIRECTORA EJECUTIVA. POR LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LOTELHSA), EDGAR JOSELITO AGUILAR, REPRESENTANTE LEGAL"**.

**ARTICULO 3.-** Los ingresos netos derivados de la ejecución de este Contrato que perciba el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), serán destinados para cubrir los propósitos y en los porcentajes siguientes

1	Cuarenta por ciento (40%)	Para financiar programas de la tercera edad
2	Treinta y cinco por ciento (35%)	Para financiar programas de desarrollo integral de la juventud
3	Venticinco por ciento (25%)	Para financiar la creación, funcionamiento y gastos de operación de un Hospital nuevo para niños, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

**ARTICULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil

**RAFAEL PINEDA PONCE**  
PRESIDENTE

**JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA**  
SECRETARIO

**HERIBERTO FLORES LAGOS**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre del 2000.

**WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA POR LEY

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE SALUD  
PLUTARCO E. CASTELLANOS**

**DECRETO No. 169-2000**

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año Fiscal 2000, en el Sector Gubernamental 6, Secretaría de Educación, se consignó una Partida, para la compra de terreno para la construcción del Instituto Juventud del Futuro, municipio de La Jigua, departamento de Copán, equivalente a TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 35,000 00), pero resulta que ante la urgente necesidad de esta construcción, la Comunidad cooperó con esta suma en virtud que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), aprobó esta construcción y sin la debida escritura donde se acredita la propiedad del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), no podrá proceder a construir

CONSIDERANDO Que estando construido el Instituto Juventud del Futuro, del municipio de La Jigua, departamento de Copán, el cual aparece erróneamente consignado en el referido Renglón Presupuestario como Instituto La Juventud, municipio de La Jigua, departamento de Copán, solicitó que este Presupuesto sea trasladado para construcción del Aula Recurso del mismo Instituto, en virtud de carecer de ella y ser de urgente necesidad para los alumnos

POR TANTO,

**DECRETA:**

ARTICULO 1 –Transferir la Partida consignada en el Sector 6, para la compra de un Terreno para la construcción del Instituto Juventud del Futuro, del municipio de La Jigua, departamento de Copán, y que erróneamente se consignó como Instituto La Juventud, del municipio de La Jigua, departamento de Copán, reasignándose para construcción de Aula Recurso del Instituto Juventud del Futuro, del municipio de La Jigua, departamento de Copán, contrapartida por TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 35,000 00) a la Dirección del Instituto aludido

ARTICULO 2 –El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro del mes de octubre del dos mil

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

HERIBERTO FLORES LAGOS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C , 13 de noviembre del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República de Honduras

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

RODOLFO DANERY FUNEZ

**DECRETO No. 171-2000**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año Fiscal 2000, en el Sector Gubernamental 6, Secretaría de Educación se consignó la suma de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 20,000 00), para la construcción del Muro de la Escuela Independencia, San Agustín, departamento de Copán, a la fecha no se ha iniciado su construcción, en vista de ello es urgente que esta Partida sea trasladada a la municipalidad de San Agustín, departamento de Copán, para que sean ellos los que ejecuten la obra especificada

POR TANTO,

**DECRETA:**

ARTICULO 1 –Transferir la Partida consignada en el Sector 6, Secretaría de Educación para la construcción del Muro Escuela Independencia, San Agustín, departamento de Copán, por la suma de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 20,000 00), a la municipalidad de San Agustín, departamento de Copán, para que sea ésta la que realice la obra en mención

ARTICULO 2 – El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro del mes de octubre del dos mil

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

HERIBERTO FLORES LAGOS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C , 13 de noviembre del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República de Honduras

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por ley

RODOLFO DANERY FUNEZ



# AVISOS

## Comerciantes Individuales

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber Que mediante instrumento número 542, autorizado por el Notario ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, me constituí Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga, bajo la denominación de "TRANSPORTE BARAHONA", con un capital inicial de (Lps 5,000 00), con domicilio en la ciudad de Comayagua, M D C

Comayagüela, M D C , 22 de noviembre del 2000

JULIA BERTHA BARAHONA

7 D 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber Que conforme a Instrumento Público No 519 de fecha 04-12-2000, autorizado en La Esperanza, Intibucá, por el Notario OSCAR BUESO MELGHEM, me constituí en Comerciante Individual, organizando un negocio comercial denominado "AGROPECUARIA VILLANUEVA", cuyo giro principal será la compra y venta de insumos agrícolas, fertilizantes, semilla y otros al por mayor y menor dentro y fuera de la República, y a cualquier otra actividad afín a dicho negocio, iniciado con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps 10,000 00), cuya ubicación será en Intibucá, departamento de Intibucá

La Esperanza, Intibucá, 4 de diciembre del año 2000

EDWIN JAVIER VILLANUEVA FLORES

7 D 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, hago saber Que en escritura número 65, autorizada en esta ciudad por el Notario Público MAXIMILIANO DE JESUS RODRIGUEZ AYALA, me declaré Comerciante Individual, con mi empresa S & M INVERSIONES, con un capital de Lps 50,000 00, y cuya actividad principal es compra, venta e importación de llantas, baterías y lubricantes, asimismo podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por las leyes del país

Tegucigalpa, M D C , 30 de noviembre del 2000

MAGDA ORITH BRIZUELA LAZO  
Propietario

7 D 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber Que en esta fecha y mediante instrumento No 293, autorizado por el Notario CECILIA SALAZAR MEJIA, me constituí como Comerciante Individual, bajo la denominación "BILLARES YOLANDA", con un capital de Lps 5,000 00, con domicilio en Comayagua, M D C , y por tiempo indefinido, la cual tendrá como giro principal la compra y venta de ropa y mercaderías en general al por mayor y al detalle y a todo lo relacionado directa e indirectamente con la anterior finalidad y otras actividades de lícito comercio permitidas por la ley

Tegucigalpa, M D C , 19 de octubre del 2000

ELSA YOLANDA ESCOBAR CASTELLANO

7 D 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, MARTA ELENA PAZ ROSA, mediante instrumento numero 500, autorizado por el Notario JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA, me constituí en Comerciante Individual, actividad La venta de ropa, calzado, perfumera y oro, denominacion "COMERCIAL PAZ", domicilio Ilama, Santa Bárbara Capital Lps 5,000 00.

Tegucigalpa, M D C , 24 de noviembre del 2000

7 D 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de lo estipulado en el Código de Comercio, se hace saber Que mediante Escritura Pública No 208 de fecha 4 de diciembre del 2000, autorizada en esta ciudad por el Notario BESSER ARGUIJO BENITEZ, me he constituido en Comerciante Individual, la finalidad será compraventa de huevos, compra y venta de concentrados, compra y venta de aves y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000 00) y llevará el nombre de "GRANJA JONES" El domicilio será la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía

Tegucigalpa, M D C , 4 de diciembre del 2000

JONES PAULTRY  
Gerente Propietario

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarse al transporte público de carga y pasajeros con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000 00) y con domicilio en Tegucigalpa, M D C , y bajo el nombre de "TRANSPORTES ORTIZ" Notaría del Abogado JUAN FRANCISCO BARON LUPIAC

RAMON ORTIZ VELASQUEZ

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber Que en instrumento No 2857 de fecha 23 de septiembre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la explotación de transporte de carga público y privado de corta, media y larga distancia, la compra y venta de repuestos para vehículos, y también podre dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "TRANSPORTES GABRIEL", iniciando con un capital de (Lps 30,000 00), mi domicilio será esta ciudad

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

JOSUE GABRIEL CANALES MEDINA

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber Que en instrumento No 2901 de fecha 28 de septiembre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de mercaderías en general, tales como ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosméticos, y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "NOVEDADES ROSA DELIA", iniciando con un capital de (Lps. 20,000.00), mi domicilio será esta ciudad

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

ROSA DELIA RAMIREZ BARRERA

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber Que en instrumento No 3226 de fecha 30 de octubre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de repuestos de vehículos nuevos y usados, y también podre dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "DISTRIBUIDORA GALIANO", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio sera el municipio de La Lima, departamento de Cortés

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

CARLOS ERNESTO GALIANO MUNGUA

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber Que en instrumento No 3100 de fecha 26 de octubre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la elaboración y fabricación de muebles de madera, y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "TALLER DE EBANISTERIA FUENTES", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será el municipio de Pimienta, departamento de Cortés

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

HECTOR EDUARDO FUENTES PERLA

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber Que el suscrito, se declaró en Comerciante Individual, con el nombre PINTEC, siendo su giro aplicación de pinturas y similares, con un capital de Lps 5,000.00, con domicilio en Tegucigalpa

JOSE RENAN GUZMAN LANZA

7 D 2000

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y para los efectos de ley prescritos en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber Que en esta fecha mediante escritura pública No 1190, autorizada en esta ciudad ante los oficios de la Notario Pública DELMA CRISTELA LANZA, me constituí como Comerciante Individual, dedicado a la confección de ropa de alta costura y cualquier otra actividad de licito comercio relacionada con el giro principal, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000 00) girado bajo el nombre de "CONFECCIONES "ELOHIM", con domicilio en esta ciudad capital y sucursales en las diferentes ciudades de la República

GLENDIA CLARIBEL RODRIGUEZ

7 D 2000

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al publico en general, y para los efectos de ley prescritos en el artículo 380 del Codigo de Comercio, hago saber Que en esta fecha mediante Escritura Pública No 1189 autorizada en esta ciudad ante los oficios de la Notario Pública DELMA CRISTELA LANZA, me constituí como Comerciante Individual, dedicado a la venta de abarrotería en general y de mercaderías y cualquier otra actividad de licito comercio relacionada con el giro principal, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000 00), girado bajo el nombre de "ABARROTERIA BUENOS AIRES", con domicilio en esta ciudad capital y sucursales en las diferentes ciudades de la República

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ

7 D 2000

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber Que en esta fecha y mediante Instrumento Público autorizado por el Notario JOSE ROLANDO DIAZ FUNEZ, me constituí como Comerciante Individual, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS; siendo mi finalidad, compra y venta de electrodomésticos y en general a cualquier otra actividad de licito comercio, teniendo el domicilio la ciudad de El Progreso, Yoro, teléfono 647-8740 pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra ciudad del país y tendrá su establecimiento mercantil denominado COMERCIAL FLORES

El Progreso, Yoro, 24 de noviembre del 2000

GUADALUPE FLORES ALFARO

7 D 2000

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este medio al comercio y público en general, hago saber Que en Escritura Pública número 1005, autorizada en la ciudad de Juticalpa, ante los oficios del Notario JUAN ANTONIO MEJIA, con fecha 28 de noviembre del corriente año, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo mi giro de explotación la compraventa de mercadería en general, con especialidad en zapatos para ambos sexos, ropa, perfumes, cosméticos, carteras importadas y cualquier otra actividad afin y de licito comercio, bajo el nombre de "VARIEDADES FLORENS" Mi capital inicial es de VEINTE MIL LEMPIRAS, siendo mi domicilio la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, teniendo yo la administracion y representación del negocio

NORMA ELOISA LOBO MOYA

7 D 2000

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general se les hace saber Que en instrumento No 2743 de fecha 11 de septiembre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de mercaderías en general, tales como ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosmeticos, y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de licito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "COMERCIAL NOLVIN", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será la colonia Nueva Campana, municipio de Puerto Cortés

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

MARIA AMELIA PAZ SANCHEZ

7 D 2000

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general se les hace saber que en instrumento No 2968 de fecha 4 de octubre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de mercaderías en general, tales como ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosméticos, y tambien podre dedicarme a cualquier otra actividad de licito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "NOVEDADES LETICIA", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será el municipio de Omoa, departamento de Cortés

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

LETICIA MENJIVAR SERRANO

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber Que en Instrumento Público autorizado por el Ministerio de Ley MARIA EFIGENIA MENDOZA PENA, en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, siendo la actividad principal de mi negocio el transporte de todo tipo de carga, personas, taxis, buses y mercadería en general y cualquier otra actividad que tenga relación con el objeto principal del negocio y que sea de lícito comercio, el cual inicia operaciones con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 5,000 00) Su domicilio será la ciudad de Santa Rita, Depto de Yoro, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra ciudad del país, siendo el movimiento de la actividad comercial así lo requiere, siendo su denominación social "TRANSPORTE CHICAS", y que el negocio será administrado por el declarante en su condición de gerente propietario del mismo

Santa Rita, Depto de Yoro, 17 octubre del 2000

EROL FRANCISCO GUTIERRES CHICAS

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber. Que en instrumento No 2900 de fecha 27 de septiembre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de mercaderías en general, tales como ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosméticos, y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "VARIEDADES ONDINA", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

CRUZ ONDINA SORTO MALDONADO

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber Que en instrumento No 2902 de fecha 28 de septiembre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de mercaderías en general, tales como ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosméticos, y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "NOVEDADES GABY", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

DELIA LORENA RODRIGUEZ JORDAN

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber Que en instrumento No 3091 de fecha 17 de octubre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de mercaderías en general, tales como ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosméticos y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "NOVEDADES CINDY", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será esta ciudad

San Pedro Sula, Cortes, 2 de noviembre del 2000

YOBANI ALBERTO ZELAYA ANTUNEZ

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber Que en instrumento No. 2907 de fecha 03 de octubre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra y venta de mercaderías en general, tales como ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosméticos, y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "NOVEDADES NELSY", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será esta ciudad

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

NELSY YOLANDA SANCHEZ GOMEZ

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos que establece el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, banca, industria y público en general, se les hace saber. Que en instrumento No 2903 de fecha 28 de septiembre del 2000, en esta ciudad y ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra, venta y distribución de electrodomésticos y mercaderías en general, tales como televisores, equipos de sonido, grabadoras, VHS, también ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, carteras, lociones, cosméticos, etc , y también podré dedicarme a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con la actividad principal, el que denomino "NOVEDADES JEYSON", iniciando con un capital de (Lps 20,000 00), mi domicilio será esta ciudad

San Pedro Sula, Cortés, 2 de noviembre del 2000

MARIA EUSEBIA SORIANO GAVARRETE

7 D 2000



## Certificaciones

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia - CERTIFICA La Resolución No 253-2000 que literalmente dice

“RESOLUCION No 253-2000 - EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de octubre del dos mil, por el Abogado GUSTAVO LEON GOMEZ RODAS, en su carácter de Apoderado Legal de ORGANIZACION CARE INTERNACIONAL, con domicilio en la ciudad de Bruselas, Bélgica, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras

CONSIDERANDO Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable

CONSIDERANDO Que la ORGANIZACION CARE INTERNACIONAL, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en la ciudad de Bruselas, Bélgica

CONSIDERANDO Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el artículo 69 párrafo segundo del Código Civil

POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República, 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil, 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No PCM-008-97 del 2 de junio de 1997

#### RESUELVE:

PRIMERO Reconocer como persona jurídica de nacionalidad Belga, a la ORGANIZACION CARE INTERNACIONAL, con domicilio principal en la ciudad de Bruselas, Bélgica, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras, debiendo mantener en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, su domicilio y un representante legalmente constituido, siendo éste el

señor MARC DE LAMOTTE, quedando obligada la Asociación a comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia cuando dicho representante legal sea sustituido

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION CARE INTERNACIONAL

**Artículo I. Propósito.** 1 - CARE Internacional es una asociación filantrópica de organizaciones nacionales Miembros, localizada en Boulevard du Régent 58/10, B-1000 Bruselas, Bélgica, o en cualquier otro lugar en ese país por decisión de la Junta sin modificación de los estatutos, y de conformidad con la ley del 25 de octubre de 1919 Está regida por los estatutos aquí presentes de los cuales la versión en idioma inglés será el texto control 2 - CARE Internacional es implementada con el propósito de promover la cooperación entre las organizaciones nacionales miembros, y para ayudarles en el alcance de sus metas como se provee en el Artículo IVi) 3 - Los Miembros de CARE Internacional son organizaciones autónomas, cada una establecida en un país diferente, y que persiguen los objetivos en el Artículo IVi) Nada en estos estatutos deberá tomarse como que implica que CARE Internacional actuará, o sea visto que actúe, como si ocupare una posición de control con respecto a sus miembros 4 - CARE Internacional se mantendrá independiente de cualquier afiliación política, religiosa o cualquier otra afiliación Sus actividades serán conducidas sin importar las consideraciones políticas o religiosas.

**Artículo II. Nombre.** El nombre de la organización es Cooperativa de Asistencia y Remedio en todas partes, Internacional, o en forma abreviada CARE Internacional CARE Internacional está licenciada por medio de acuerdo con la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (“CARE USA”) para utilizar en sus actividades la marca registrada “CARE” o cualesquiera otras marcas registradas y marcas de servicio registradas por CARE USA y para utilizar para sí misma el mismo nombre compuesto.

**Artículo III. Finanzas.** 1 - CARE Internacional será financiada por contribuciones asignadas o voluntarias de o a través de sus Miembros, y puede por decisión de su Junta de Directores aceptar contribuciones de otras fuentes, incluyendo donantes en países sin una organización nacional de CARE y otras fuentes públicas de apoyo 2 - CARE Internacional practicará la divulgación pública de información financiera completa y exacta 3 - El año fiscal de CARE Internacional comenzará el primer día de julio y terminará el último día de junio

**Artículo IV. Membresía.** La Membresía podrá ser dada por la Asamblea General a organizaciones establecidas en concordancia con todos los requerimientos legales en sus respectivos países, cuya membresía en CARE Internacional esté determinada a ser del mejor interés de la asociación, y quienes son recomendados por la Junta de Directores como que reúnan las siguientes condiciones 1 - Ha sido establecida con el propósito de ayudar a combatir el hambre, enfermedad y pobreza, para proporcionar ayuda de emergencia y para contribuir al desarrollo ecológicamente sostenible, social y económico en países en desarrollo y otras áreas geográficas de

necesidad ii - Tiene los medios necesarios para reunir los fondos necesarios para financiar sus operaciones, iii - Tiene licencia por acuerdo con CARE USA, para utilizar la marca registrada "CARE" u otras marcas registradas y marcas de servicio registradas por CARE USA iv - Ha proporcionado una representación por escrito a CARE Internacional manifestando que, en tanto que sea un Miembro de la Asociación apoyará, participará, asistirá en y realizará sólo aquellos programas y proyectos de ayuda y desarrollado acordados por CARE Internacional

**Artículo V. Obligaciones de la Membresía.** En sus actividades, manifiestos, recolección de fondos y afiliaciones los Miembros satisfarán las normas profesionales altas y normas morales de CARE Internacional, y adherirse a las siguientes obligaciones de la membresía 1 - Los Miembros serán administrados de acuerdo con las leyes aplicables de sus respectivos países, con la responsabilidad debida y apropiada ejercida en todos los asuntos financieros, 2 - Los miembros harán del conocimiento en forma rápida a CARE Internacional de cualesquiera dificultades que ellos experimenten la que pueda chocar con sus viabilidades, trabajo o reputación, o cualquier asunto que pueda afectar adversamente a CARE Internacional o a cualquier otro de sus Miembros, 3 - Los Miembros presentará a CARE Internacional, por medio de la Secretaría, la información necesaria para evaluar el desempeño y condición de su organización, incluyendo i - Cuentas auditadas de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad en una base anual, ii - Sus reportes anuales, iii - Reportes de estado anuales sobre programas y evaluaciones, iv - Un reporte sobre programas propuestos 4.- Los Miembros se asegurarán que sus fondos son aplicados sólo a los propósitos enlistados en el Artículo IVi), y que la literatura de la recolección de fondos es exacta Los fondos provenientes de fuentes oficiales serán aceptados sólo si no implican la aceptación de las políticas de esa agencia para cualquier asunto que pudiera chocar con los principios y políticas de CARE Internacional tal como lo definió la Junta de Directores de CARE Internacional, 5 - Los Miembros practicarán una divulgación pública de información financiera completa y exacta, 6 - Los Miembros registrarán con CARE Internacional cualquier clase de arreglo o acuerdo entre dos o más de ellos, relacionados con la transferencia de fondos, 7 - Los Miembros se encargarán de proteger el nombre y marcas de servicio registradas de CARE USA

**Artículo VI. Suspensión o terminación de la Membresía.** 1 - Cualquier Miembro puede, con un aviso por escrito a la Asamblea General hecho con un año de anticipación, retirarse de la membresía a CARE Internacional 2 - La Asamblea General puede, por consejo de la Junta de Directores por una mayoría de dos tercios y después de haber oído al Miembro involucrado, suspender o terminar la membresía de cualquier Miembro si determina que ya sea que el Miembro ya no llena los requisitos especificados en los Artículos IV y V de estos estatutos, o que tal membresía continuada no sería del mejor interés de CARE Internacional 3 - Cualquier Miembro que se retira o cuya membresía es terminada será responsable de completar todas las obligaciones y compromisos con CARE Internacional hasta la fecha efectiva de tal retiro o terminación, y después de esa fecha no podrá hacer uso del nombre

"CARE" o cualquiera de sus marcas registradas relacionadas, marcas de servicio o nombres comerciales 4 - En el ventos del retiro o terminación de la Membresía de CARE USA, CARE Internacional prontamente tomará los pasos legales apropiados para cambiar su nombre y, después de la fecha efectiva de este retiro o terminación, ya no utilizará el nombre "CARE" o cualquiera de las otras marcas registradas, marcas de servicio o nombres comerciales propiedad de CARE USA

**Artículo VII. Asamblea General.** 1 - La Asamblea General consiste de todos los Miembros de la Asociación Se reunirá anualmente en un lugar y en tiempo tal como será determinado por la Junta de Directores, y especificado en el anuncio de la reunión, para los propósitos de i - Establecer y revisar las pautas de políticas de CARE Internacional, ii - Aprobar las cuentas auditadas sometidas por la Junta de Directores, iii - Otorgar o terminar membresías, iv - Decidir sobre el nombramiento o retiro de no más de tres, si hay alguno, de los Directores Públicos con poder de voto completo, para un término de dos años Uno de los Directores Públicos será un nacional de Bélgica si no hay un Director Belga nombrado por una organización Miembro, v - Decidir sobre cualesquiera enmiendas a estos estatutos propuestas por cualquier Miembro, después de haber recibido el aviso de la Junta de Directores inmediatamente después, vi - Votar sobre cualquier moción para disolver CARE Internacional, vii - Decidir sobre cualquier otro negocio referido por la Junta de Directores, o por dos o más Miembros, por escrito a más tardar en la reunión de la Junta que determinó la fecha y lugar de la Asamblea General 2 - Los Miembros tendrán el derecho a recibir notificación de una reunión de la Asamblea General al menos con catorce días de anticipación Una mayoría de miembros deberá constituir un quórum Excepto en los casos donde una mayoría calificada es requerida por estos estatutos, todas las decisiones pueden ser tomadas por una simple mayoría de miembros presentes y votantes, teniendo cada miembro un voto En caso de empate el Presidente tendrá el voto decisivo. Las minutas de las reuniones generales serán registradas en un libro mantenido en la oficina registrada 3 - Cualquier acción que se requiera que sea tomada por la Asamblea General puede ser tomada sin una reunión si se firmara por parte de todos los Miembros por medio de sus representantes autorizados un consentimiento por escrito, estableciendo las acciones así tomadas

**Artículo VIII. Junta de Directores.** 1 - La Junta de Directores consistirá de dos Directores, nombrados por cada Miembro en una notificación escrita al Presidente, teniendo cada uno un voto, y sirviendo hasta que el Presidente reciba notificación escrita del Miembro nominante del reemplazo o remoción el cual será efectivo desde la fecha especificada por el Miembro 2 - Adicionalmente, la Junta puede constar de cualquier, hasta un máximo de tres, Directores Públicos nombrados por la Asamblea General por un término de dos años 3 - Cualquier Miembro puede, por notificación a CARE Internacional, nombrar a cualquier persona para tomar el lugar como alterno de uno de sus Directores que está ausente de una reunión de la Junta Tal sustituto puede votar y de otra manera realizar todas las funciones del Director ausente 4 - La Junta de Directores, en su primera reunión después de la Asamblea General, elegirá un Presidente, dos Vice Presidentes, un Tesorero y dos

personas más para constituir el Comité Ejecutivo 5 - La Junta de Directores podrá, inter alia 1 - Decidir sobre todos los asuntos relacionados con las políticas de CARE Internacional en la ausencia de cualquier decisión de la Asamblea General, 11 - Considerar todos los proyectos propuestos por cualquier Miembro para determinar su compatibilidad con los principios de CARE Internacional, 111 - Decidir sobre la forma de la implementación de los proyectos, incluyendo la designación de un Miembro para asumir la responsabilidad ejecutiva por las Oficinas Nacionales ("Miembro Líder"), 1v - Recibir y considerar los reportes periódicos recibidos de los Miembros para sus actividades, y hacer recomendaciones inmediatamente después como sea apropiada, v - Nombrar y despedir un Secretario General, y un Sub Secretario General, aprobar los términos de referencia, y ejercer supervisión y control general de la Secretaría, vi - Decidir sobre el personal de la Secretaría sobre la base de la recomendación del Secretario General, vii - Preparar todos asuntos a ser presentados a la Asamblea General, e implementar todas las decisiones de la Asamblea, viii - Considerar y aprobar el presupuesto de CARE Internacional, y aprobar y exigir las contribuciones de los Miembros, ix - Establecer grupos de trabajo y subcomités para tratar asuntos especiales, y decidir sobre sus términos de referencia 6 - La Junta de Directores puede imponer las sanciones de su escogencia a cualquier Miembro que se encuentre que esté quebrantando las reglas y regulaciones de CARE Internacional 7 - La Junta de Directores puede, a su discreción, establecer un Consejo Consultivo de personas distinguidas, para brindar consejo y consultoría a CARE Internacional sobre cómo puede alcanzar de mejor manera su propósito 8 - Una mayoría de los Directores constituir un quórum para la transacción de los negocios para la Junta Todas las decisiones serán tomadas por una mayoría de los Directores presentes y votantes, excepto donde una mayoría calificada es requerida en los Estatutos En caso de un empate el Presidente tiene el voto decisivo

**Artículo IX.** 1 - Las reuniones de la Junta de Directores se llevarán a cabo al menos una vez al año en lugar y tiempo tales como sean determinados por la Junta 2 - Notificación escrita de las reuniones será dada a cada Director en tiempo para ser recibida al menos catorce días antes de la fecha de la reunión, y manifestará los asuntos a ser considerados y sobre los cuales se actuará 3 - Las mociones para acciones específicas de la Asamblea General y de la Junta, relacionadas directamente con la posición dentro de CARE Internacional de cualquier Miembro en particular, deberán ser notificadas por separado a todos los Directores 28 días o más antes de la reunión 4 - Las minutas de las reuniones de la Junta serán registradas en un libro manteniendo en la oficina registrada de CARE Internacional, y, tan pronto como sea posible, ser proporcionadas a todos los Miembros

**Artículo X. Comité Ejecutivo.** 1.- Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente a su discreción, o a solicitud de dos Miembros del Comité 2 - El Comité Ejecutivo ejercerá todos los poderes de la Junta de Directores entre las reuniones de la Junta, provisto que no tomará acción en contravención de una decisión de la Junta En asuntos de importante sustantiva el Comité utilizará en tanto le sea posible todos los medios prácticos de consultoría a toda la Membresía de la Junta 3 - Cada

miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto, y se tomarán acciones por una mayoría de miembros presentes y votantes Tres miembros incluyendo al Presidente constituirán un quorum, y en caso de un empate el Presidente tiene el voto decisivo 4 - Las minutas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo serán, tan pronto como sea posible, proporcionadas a todos los miembros de la Junta de Directores

**Artículo XI. Oficiales.** 1 - El término del Presidente, los dos Vice Presidentes, el Tesorero y los dos miembros adicionales del Comité Ejecutivo será de dos años, y comienza inmediatamente después de la reunión en la cual él o ella fuera electo (a) Ninguna persona servirá continuamente en la misma oficina por más de dos términos 2 - Sin embargo, la Junta puede extender el segundo término de cualquier oficial por un año más cada vez por recomendación del Comité Ejecutivo, tales decisiones requerirán la aprobación de dos tercios de los Directores presentes y votantes 3 - Cualquier oficial electo puede ser removido por la Junta cuando a su juicio, el mejor interés de CARE Internacional será servido por este medio 4 - Cualquier vacante que ocurra en cualquier oficina de CARE Internacional por muerte, renuncia, remoción, o cualquier otra causa puede ser llenada por la Junta en cualquier reunión

**Artículo XII.** 1 - El Presidente presidirá la Asamblea General, las reuniones de la Junta de Directores y las reuniones de la Junta de Directores y reuniones del Comité Ejecutivo 2 - El Presidente hará un reporte completo de todos los asuntos y negocios de CARE Internacional en la Asamblea General, y de todos los asuntos importantes y de los negocios actuados entre reuniones en la próxima reunión de la Junta de Directores 3 - En caso de la ausencia o incapacidad del Presidente, los Vice Presidentes, en orden de antigüedad, llevará a cabo las funciones del Presidente.

**Artículo XIII. Secretario General.** 1 - Bajo la supervisión general y el control de la Junta de Directores, y del Presidente entre reuniones de la Junta, el Secretario General estará a cargo de todas las operaciones ordinarias de CARE Internacional 2.- El Secretario General será responsable de la oportuna preparación del presupuesto anual de la asociación 3 - El Secretario General se asegurará que sean mantenidos registros verdaderos y exactos y cuentas de CARE Internacional, y rendirá a la Junta de Directores y al Comité Ejecutivo reportes anuales y otros en la forma y manera prescritas por ellos 4 - Sujeto a la dirección de la Junta de Directores, el Secretario General supervisará el trabajo de la Secretaría, y estará autorizado para emplear, y despedir, todo el personal de la Secretaría que no sea el Sub Secretario General, y para decidir sobre sus emolumentos dentro del presupuesto proporcionado para el funcionamiento de la Secretaría 5 - El Secretario General es responsable de llevar a cabo las decisiones, recomendaciones y políticas de la Junta de Directores El Secretario General reportará a la Junta cualquier demora o deficiencia en la implementación de sus decisiones, y deberá aplicar procedimientos tales como los que la Junta podría aceptar para resolver tales situaciones

**Artículo XIV. Representación Legal.** CARE Internacional estará representada en las operaciones diarias por el Secretario

**CERTIFICACION**

General y representada válidamente en acciones y procedimientos de corte por el Presidente y el Secretario General o por el Secretario General y dos miembros del Comité Ejecutivo nombrados por la Junta o por el Presidente con la concurrencia del Comité Ejecutivo

**Artículo XV. Indemnización.** CARE Internacional indemnizará a todos los Directores presentes y anteriores y a los Oficiales por gastos incurridos en, o como resultado de, cualquier acción legal en la que ellos puedan haber sido parte o por razones de su participación en la organización, a menos que la acción resultara de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus funciones

**Artículo XVI. Enmienda.** Después que se ha anunciado en la notificación de una reunión de la Asamblea, una notificación completa de cualquier propuesta de enmienda, estos estatutos pueden ser alterados o enmendados por los miembros de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula VII por el voto afirmativo de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Cualquier alteración o enmienda tendrá efecto después de su publicación en los Anexos de La Gaceta Estatal de Bélgica

**Artículo XVII. Disolución.** La propuesta para la disolución de CARE Internacional debe ser especificada en la notificación de la reunión, y puede entonces ser decidida por al menos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General. Los activos de CARE Internacional, si existieren, deberán ser distribuidos entre los Miembros a discreción de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea

**Artículo XVIII. Provisión Final.** Todos los asuntos no tratados en estos estatutos serán solucionados de acuerdo con la ley del 25 de octubre de 1919

SEGUNDO Para los efectos legales correspondientes certifíquese la presente resolución y publíquese en el Diario Oficial LA GACETA por cuenta del interesado. Las enmiendas o modificaciones deberán someterse al mismo procedimiento

TERCERO La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil - NOTIFIQUESE (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY (F) MIRIAM MEJIA DE CRESPO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, POR LEY"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de diciembre del dos mil

**RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO GENERAL

7 D 2000

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería CERTIFICA La Resolución que literalmente dice SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de dos mil

VISTA Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado HECTOR R. URMENETA FORTIN, con el número del Colegio de Abogados de Honduras No 2024, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades TELA RAILROAD COMPANY Y COPEN AGROINDUSTRIAL, S DE R L, tal como lo acredita con las cartas poder debidamente autenticadas que acompaña, contraída a solicitar a favor de sus representadas se autorice un proyecto agroindustrial en ejecución de cultivo de banano en el sector de San Juan y Copén, jurisdicción de La Lima, departamento de Cortés, bajo la Ley Especial de Inversiones Agrícolas y Generación de Empleo Rural

RESULTA Que mediante auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió el escrito junto con los documentos acompañados, ordenándose traslado de las diligencias a la Unidad de Planeamiento, Evaluación y Gestión (UPEG) para que emitiera el dictamen correspondiente. Teniéndose al Licenciado HECTOR R. URMENETA FORTIN, como Apoderado Legal de las Peticionarias, con las facultades a él conferidas

RESULTA Que la Unidad de Planeamiento, Evaluación y Gestión (UPEG) en fecha 16 de junio del año en curso, tomando en consideración los requerimientos económicos y financieros del proyecto y después de haber realizado una gira de campo al área de influencia donde se constató el estado de avance de las inversiones programadas, emitió dictamen favorable para que las Sociedades mercantiles TELA RAILROAD COMPANY Y COPEN AGROINDUSTRIAL, S DE R L, puedan gozar de los beneficios establecidos en la Ley Especial de Inversiones Agrícolas y Generación de Empleo Rural

CONSIDERANDO Que en fecha veintidós de junio del año en curso se ordenó remitir las diligencias a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a fin de que emitiera el Dictamen de su competencia

CONSIDERANDO Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, tomando en consideración los informes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental, emitió Dictamen favorable a través de la Unidad de Servicios Legales, en fecha 26 de julio del presente año

CONSIDERANDO Que en fecha siete de agosto del año en curso se ordenó el traslado de las diligencias al Instituto Nacional Agrario (INA) a fin de que informase si existen o no conflictos agrarios sobre las tierras involucradas en el proyecto

CONSIDERANDO Que en informe de fecha veintiocho de septiembre del dos mil, el Instituto Nacional Agrario (INA) a través de la Oficina Regional Agraria de la zona Norte determina después de haber realizado la inspección de campo respectiva que en dichos terrenos no existen conflictos agrarios, por lo que se pronuncia en el sentido, que el mencionado proyecto representa una buena alternativa para mejorar las condiciones socioeconómicas de la zona donde éste se desarrolla

POR TANTO La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades y en aplicación de los

Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, 1, 2 reformado y 3 reformado de la Ley Especial de Inversión Agrícola y Generación de Empleo Rural (Decreto 20-99) y los Art 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo

**RESUELVE** 1 - Autorizar a las Sociedades mercantiles TELA RAILROAD COMPANY Y COPEN AGROINDUSTRIAL, S DE R L , para que desarrolle el proyecto Agroindustrial de cultivo de banano ubicado en el sector de San Juan y Copén, jurisdicción del municipio de Lima, departamento de Cortés, para los que se han destinado ciento treinta y siete punto cincuenta y nueve hectáreas (137 59 Has ) contenidas en el Título C-50 propiedad de la Tela Railroad Company, inscrito bajo el número 91 del Tomo 1155 del Registro de la Propiedad, hipotecas y anotaciones preventivas de San Pedro Sula, siendo conocida para propósitos internos proyecto Mayarí, gozando de los beneficios establecidos para este tipo de Proyectos, en la Ley Especial de Inversiones Agrícolas y Generación de Empleo Rural 2 - Hacer las transcripciones de Ley - NOTIFIQUESE (F) y sello JOSE JULIAN SUAZO CERVANTES, SUB-SECRETARIO DE GANADERIA - (F) y sello LILIANA PATRICIA PAZ P, SECRETARIA GENERAL 'ES CONFORME A SU ORIGINAL"

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil

**LILIANA PATRICIA PAZ P.**  
Secretaría General

7 D 2000



### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA La Resolución que literalmente dice

'RESOLUCION No 298-97 - EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete

**VISTA** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado JOSE RASKOFF MUNGUÍA, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO FE Y VIDA, PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA FUENTE SEGUNDA ETAPA, con domicilio en la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos

**RESULTA** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

**RESULTA** Que a la solicitud se le dio trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable

**CONSIDERANDO** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

**CONSIDERANDO** Que EL PATRONATO FE Y VIDA, PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA FUENTE SEGUNDA ETAPA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

**POR TANTO** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública

**RESUELVE** Conceder Personalidad Jurídica a El PATRONATO FE Y VIDA, PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA FUENTE SEGUNDA ETAPA, con domicilio en la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

### ESTATUTOS DEL PATRONATO FE Y VIDA, PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA FUENTE SEGUNDA ETAPA DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, D C

#### CAPITULO I

#### DE SU CREACION

**ARTICULO 1** - Se constituye el Patronato FE Y VIDA Pro-Mejoramiento de la colonia La Fuente Segunda Etapa, que regirá por los presentes estatutos

**ARTICULO 2** - El domicilio de esta organización será la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central

**ARTICULO 3** - El Patronato de unión de los habitantes de la colonia La Fuente Segunda Etapa, es un organismo voluntario cuyo propósito es unir esfuerzos para obtener recursos externos e internos con la finalidad de lograr el mejoramiento de la colonia

#### CAPITULO II

#### DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**ARTICULO 4** - El Patronato FE Y VIDA Pro-Mejoramiento de la colonia La Fuente Segunda Etapa, tendrá como objetivos los siguientes

- El Patronato es una Organización apolítica, sin fines de lucro, y de estructura eminentemente democrática,
- Fomentar entre los vecinos de la comunidad los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económico, social, cultural, de vivienda, recreativos, de salud, educación y cualquier otro beneficio para la comunidad
- Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales
- Todas aquellas medidas que aseguren de una manera eficaz los propósitos en pro del mejoramiento comunal de la colonia La Fuente Segunda Etapa,
- Los cargos directivos serán desempeñados ad-honorem y sus servicios serán considerados como un aporte personal al desarrollo de la comunidad, salvo cuando se realicen gastos en beneficio del Patronato o por mandato de la Asamblea General

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 5** - Los miembros del Patronato FE Y VIDA de la colonia La Fuente Segunda Etapa serán

- Miembros Fundadores,
- Miembros

Incorporados según estos estatutos y, c) Miembros Honorarios Nacionales o Extranjeros

**ARTICULO 6** - Son Miembros Fundadores las personas vecinas y residentes en la comunidad y que firmaron el acta de constitución y que hayan sido inscritas como tales en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría del Patronato

**ARTICULO 7** - Serán Miembros Incorporados todas las personas que se inscriban como miembros del Patronato en el Libro de Registro que con tal fin llevará la Secretaría

**ARTICULO 8** - Para incorporarse al Patronato como Miembro será necesario ser vecino de la colonia o vecindado, firmar una solicitud la cual deberá de ser apadrinada por dos Miembros Fundadores

**ARTICULO 9** - Las personas sean nacionales o extranjeras que por sus méritos, posesión, prestigio y que de una u otra manera cooperan con las actividades del Patronato les será otorgado el título de Miembros Honorarios

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 10** - Son derechos de los Miembros Fundadores e Incorporados a) Gozar de voz y voto dentro de las Asambleas del Patronato b) Elegir y ser electo para cualquier cargo sin exclusión de sexo, raza, clase o cualquier otra forma discriminatoria lesiva a la dignidad humana c) Gozar de absoluta igualdad dentro de los principios del régimen democrático por los cuales se rige el Patronato, d) Participar en todas las actividades que realice el Patronato para el desarrollo de sus propósitos e) Solicitar información relacionada con el manejo de los fondos, cuando existan motivos determinados de malversación, negligencia o descuido en el manejo de los mismos y exigir se tomen las medidas fiscales adecuadas para su solución y seguridad f) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con estos Estatutos señalando con claridad los puntos que se deben de tratar g) Someter mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentadas a la consideración de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva h) Expresar libremente sus opiniones.

**ARTICULO 11** - Son obligaciones de los Miembros a) Contribuir con su esfuerzo desinteresado al mejor logro del desarrollo económico, social, educativo, recreativo, cultural y de salud de la comunidad b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Patronato c) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a las de la Junta Directiva que corresponda y para los cuales fueran convocados, salvo fuerza mayor o caso fortuito d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General e) Ejecutar y llevar a feliz término las comisiones que sea acordadas por las Asambleas Generales y Junta Directiva dentro de su competencia

## CAPITULO V

### DE LAS VOTACIONES Y MOCIONES

**ARTICULO 12** - Las votaciones se efectuarán a) Por voto mediante papeleta debidamente autorizada por la Directiva en su caso o por la Asamblea General b) El voto es personal solamente se aceptará una representación, por simple carta dirigida a uno de los miembros del Patronato c) Para que sea válida la elección o resolución basta que haya sido tomada por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los asistentes

a la sesión d) En caso de empate, la votación la decidirá el Presidente con su calidad de doble voto e) Ningún miembro podrá retirarse de las sesiones sin permiso de quien presida las sesiones

**ARTICULO 13** - Las mociones podrán presentarse verbalmente o por escrito según lo exija el caso y para retirar la moción simplemente se manifestará la decisión

**ARTICULO 14** - Toda moción antes de ponerse a votación, deberá de tomarse en consideración y discusión

## CAPITULO VI

### ESTRUCTURA ORGANICA

**ARTICULO 15** - El Patronato está constituido por los siguientes organismos a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva c) Comités especiales, d) Comités filiales

## CAPITULO VII

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 16** - La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos

**ARTICULO 17** - La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias obligatoriamente como mínimo dos veces al año, previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la Junta Directiva por su propio acuerdo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato

**ARTICULO 18** - El quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos, en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros asistentes

**ARTICULO 19** - Son atribuciones de la Asamblea General Aprobar o improbar a) El plan de trabajo del Patronato b) Los informes de la Junta Directiva o aquéllos que hayan sido solicitados c) El informe de ingresos y egresos, elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones, o con su conducta afecte el prestigio y la buena marcha del Patronato, elegir y sustituir entre los miembros que integran los diferentes comités especiales, comité de finanzas, comité de gestiones, comité de propaganda, comité de actividades sociales, comité de salud y comité de asuntos femeninos

**ARTICULO 20** - Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria Tratar y resolver asuntos de su urgencia y de interés de la comunidad que se presenten en forma imprevista b) Aprobar los reglamentos y Estatutos y formarlos cuando lo estime conveniente c) Acordar la disolución del Patronato

## CAPITULO VIII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 21** - La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General

**ARTICULO 22** - La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario General, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Cuatro Vocales

ARTICULO 23 - EL período de duración de la Junta Directiva será de dos años, electos en Asamblea General, pudiendo ser reelectos, el voto será por cualquier sistema democrático y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos

ARTICULO 24 - Son atribuciones de la Junta Directiva a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás leyes que se establezcan b) Someter a juicio de las Asambleas los actos de su administración c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo, en el término de dos meses a partir de su instalación d) Celebrar sesión ordinaria una vez al mes y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas f) Resolver dentro de su competencia, cualquier asunto sometido a su consideración por organismos o miembros del Patronato g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato en general h) Prestar la debida colaboración al auxiliar de mantener el orden en la comunidad

## CAPITULO IX

### ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 25 - Se establecen como organismos auxiliares de este Patronato, los siguientes a) Comité de finanzas, b) Comité de gestiones, c) Comité de propaganda, d) Comité de actividades sociales, e) Comité de Salud, f) Comité de asuntos femeninos

ARTICULO 26 - Los Comités especiales estarán integrados por los siguientes miembros a) Presidente, b) Secretario, c) Tesorero, d) Vocales, los que serán nombrados y removidos por la Asamblea General, durarán en su cargo el término de dos años

ARTICULO 27 - Las actividades de estos organismos auxiliares estarán autorizadas y supervisadas por la Junta Directiva y una vez electos deberán de ser confirmados por la Asamblea General

## CAPITULO X

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTICULO 28 Son atribuciones del Presidente a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones b) Abrir, presidir, cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General c) Elaborar con el Secretario, las agendas de las sesiones d) Firmar las actas aprobadas, en el libro respectivo, así como aquellos documentados que exigen su autorización e) Ostentar la representación del Patronato o delegarla a otros miembros cuando lo estime conveniente f) Velar por el buen funcionamiento de la Organización g) Presentar al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas h) Nombrar comisiones i) Autorizar con su firma el retiro de los fondos de la Tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva j) En caso de empate de una votación tiene opción a doble voto k) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva, cuando no excedan de un mes

ARTICULO 29 - Son atribuciones del Vice-Presidente a) Las mismas del Presidente en su ausencia b) Desempeño de comisiones que le fueran encomendadas c) Promover el dinamismo del Patronato por medio de toda clase de actividades

ARTICULO 30 - Son atribuciones del Secretario a) Convocar con el presidente a sesiones b) Levantar actas de toda sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General como de la Junta Directiva c) Registrar la asistencia de los miembros d) En unión del Presidente elaborar la agenda e) Llevar al día el libro de todos los pormenores de la discusión en las sesiones f) Manejar la correspondencia g) Abrir un libro de registro de los miembros h) Asistir con puntualidad a las sesiones i) Organizar el archivo j) Anotar los aportes de los miembros k) Firmar las actas en unión del Presidente l) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones m) Extender credenciales firmándolas con el Presidente y certificaciones de los puntos de actas que sean acordados en las sesiones n) Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato la que será presentada en la sesión inaugural de cada período social, y ñ) Las demás obligaciones concernientes a su cargo

ARTICULO 31 - Son atribuciones del Tesorero a) Ser responsable del manejo de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias c) Colaborar con el Secretario de Actas, en el control de miembros d) Pagar todo recibo que lleve el visto bueno del Presidente y esté en regla - e) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos f) Depositar los fondos en una institución bancaria g) Autorizar con su firma, la del Presidente y Fiscal del Patronato, los retiros de los fondos h) Presentar en sesión ordinaria de Junta Directiva el estado de cuentas i) Preparar el informe anual sobre el movimiento habido en la Tesorería j) Asistir puntualmente a las sesiones k) Documentar todas sus operaciones contables l) Informar a la Junta Directiva de los socios morosos y renuentes m) Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje de acuerdo a la ley

ARTICULO 32 - Son atribuciones del Fiscal a) Representar legalmente al Patronato ante cualquier organismo o institución de su competencia. b) Velar estrictamente por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva de la asamblea general c) Revisar el estado de cuentas de la tesorería d) Firmar con el visto bueno del Presidente y del Tesorero los retiros de las cuentas bancarias del Patronato e) Supervisar los proyectos de desarrollo de la comunidad f) Celebrar convenios y contratos g) Asistir puntualmente a las sesiones h) Conferir poder de representación del Patronato, en caso necesario, a un Abogado y Licenciado en Derecho debidamente colegiado, cuando se trate de representarlo en asuntos relacionados con los Tribunales de Justicia o administrativos

ARTICULO 33 - Son atribuciones de los Vocales a) Planteamiento de los problemas, proyectos y solicitudes, b) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con voz y voto c) Sustituir en sus funciones, en el orden jerárquico de los Vocales, al Presidente en defecto de éste y del Vicepresidente d) Asistir puntualmente a las sesiones

ARTICULO 34 - Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar otros cargos en organismos auxiliares del Patronato mientras dure sus funciones en el cargo

ARTICULO 35 - Todos los miembros de la Junta Directiva al asumir las funciones de los cargos en que fueron electos, presentará promesa de ley ante la Asamblea General en la sesión posterior en la forma siguiente "Prometéis, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Patronato Fe y Vida Pro-mejoramiento de la colonia La Fuente Segunda Etapa" y los electos responderán "Si Prometemos" y a continuación se les dará "Por este acto quedáis en posesión de vuestros cargos"

## CAPITULO XI

### DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 36 - El patronato procurará que las personas que deban de integrar la dirección del Patronato, sean representantes genuinos de todos los grupos sociales de la comunidad

ARTICULO 37 - Los procedimientos de elección se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de perjuicios políticos, religiosos, de raza y sexo

## CAPITULO XII

### SANCIONES

ARTICULO 38 - Serán sancionados todos los miembros que incurran en incumplimiento de estos estatutos y los reglamentos del Patronato en la forma siguiente a) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada b) Por falta al respeto de los miembros de la junta directiva y demás miembros c) Asistir bajo el alcohol o drogado a las sesiones d) Por cometer actos que desprestigien la buena marcha y fama del Patronato, por cometer por primera vez las tres primeras faltas, el miembro será expulsado por quince días y si reincide será expulsado definitivamente los que cometan la cuarta falta, será criterio de la Junta Directiva si dichas sanciones se cambian por una sanción pecuniaria

## CAPITULO XIII

### DEL PATRIMONIO

ARTICULO 39 - El patrimonio del Patronato está conformado por a) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente o adquiriera en lo futuro b) Contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros. c) Donaciones d) Herencias o legados e) Fondo de actividades varias f) Fondos proporcionados por los organismos auxiliares, cuando el Patronato justifique que los necesita

ARTICULO 40 - Los fondos provenientes de los organismos auxiliares por conceptos enunciados en el artículo anterior serán invertidos en la consecución de los objetivos de esta organización

## CAPITULO XIV

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41 - Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en asamblea general extraordinaria sucesiva, convocadas al respecto y con las dos terceras partes de votos a su favor

ARTICULO 42 - Los presentes estatutos podrán ser reglamentados por disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria, la aprobación o reforma de dichos reglamentos se hará conforme al procedimiento del artículo anterior

ARTICULO 43.- El miembro que utilizare la organización para fines de lucro personal o de propaganda será expulsado definitivamente de la organización y se tomarán las medidas judiciales correspondientes

ARTICULO 44 - La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registros de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

ARTICULO 45 - Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la

República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFIQUESE ( F ) CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA ( F ) EFRAIN MONCADA SILVA”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
SECRETARIO GENERAL

7 D 2000



## SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

### ACUERDO No. 887-97

Tegucigalpa, M D C., 17 de junio de 1997

El secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios

### ACUERDA:

Cancelar en puesto excluido a partir del primero de junio del presente año, al ciudadano RAMON ALVARADO MATUTE, Soldado del presidio de Puerto Cortés, Cortés; Actividad 05, Clave 00007, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02

### COMUNIQUESE

RENE SUAZO LAGOS  
Sub-Secretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
Secretario General



# VARIOS

## TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en fecha veintuno de agosto del año dos mil, el señor ADÍN ORDOÑEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, solicitando Título Supletorio de un terreno situado en la aldea LOS VALLOS, Amarateca, de esta jurisdicción del Distrito Central, de Francisco Morazan, con un área de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (99,358 50 Mts ), equivalentes a CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (142,505 92 Vrs2 ), igual a CATORCE PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (14 25 Mz ), siendo sus límites y colindancias los siguientes AL NORTE, cuatrocientos sesenta y ocho punto ochenta y ocho metros (468 88 Mts ), colinda con las propiedades de los señores JORGE FELIX ATUAN BABUN y NICOLAS LOZANO AL SUR, ochenta y seis punto cincuenta y siete metros (86 57 Mts ), colinda con propiedad del Licenciado CASTULO VEGA, AL ESTE, quinientos cincuenta y seis punto cincuenta y cinco metros (556 55 Mts ), colinda con propiedades de los señores JORGE AMILCAR BUSTILLO y ANTONIO VARELA SANCHEZ, AL OESTE, cuatrocientos ochenta y uno punto noventa metros (481 90 Mts ), colinda propiedades de los señores AMADO LOZANO, VENANCIO MARTINEZ, PABLO GALEAS, y Licenciado CASTULO VEGA, según plano autorizado por la Ingeniero Civil GRISELDA GUERRERO, el cual hubo por compra hecha al señor JUAN ANTONIO LAGOS, en fecha veintidós de diciembre de 1982, y lo ha tenido en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años

Comayagüela, M D C., 6 de septiembre del 2000

MIRIAM FIGUEROA MONTOYA  
Secretaria

7 O , 7 N y 7 D 2000

## TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Cuarto de Letras de lo Civil, de esta sección judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que se presentó ante este juzgado, solicitud de TITULO SUPLETORIO, por la señora BELLA ESPERANZA RIOS ZUNIGA, de un inmueble de naturaleza rural, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble que tiene debidamente cercado y en el cual me he dedicado siempre a las labores agrícolas, ganaderas, el inmueble del cual me encuentro en posesión, tiene una extensión superficial de sesenta manzanas y el cual se encuentra ubicado en la aldea TAPIQUILARES, municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, cuyas colindancias son las siguientes Al Norte, Manuel Lara y callejón de por medio, al Sur, Israel Paz, Víctor Pineda, Miguel Ángel Saavedra y Pompilio Muñoz, al Este, Manuel Lara, Víctor Pineda; y, al Oeste, carretera de por medio con Julián Paz, Dionucia Paz y Alejandro Torres, el inmueble del cual me encuentro en posesión lo hubo por compra que le hiciera al señor Juan Paz Sagastume

San Pedro Sula, Cortes, ocho de septiembre del año dos mil

LIC SAYDA LIZETH GUZMAN  
Secretaria  
Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil

7 O , 7 N y 7 D 2000

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en la solicitud de Título Supletorio, presentada por la señora MARCIA CECILIA LOPEZ CALONA, mayor de edad, hondureña, casada, Licenciada en Economía y de este vecindario, contraída a solicitar se le extienda Título Supletorio del inmueble que se describe a continuación Un lote de terreno ubicado en la colonia El Contador Público, también llamado Las Lluvias, zona de Tiloarque en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, el cual limita así AL NORTE, con la señora MELBA FONSECA, con 25 43 Mts2 , al SUR, con el señor OSCAR NICOLAS GIRON, con 25 66 Mts , al ESTE, señor ROBERTO FONSECA, con 10 06 Mts2 , al OESTE, calle de tierra vehicular con 10 07 Mts2 , el cual hace un total de 257 08 Mts 2 o 368 72 Vrs2 , el inmueble descrito anteriormente lo hubo por compra que le hiciera a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras Limitada "COSMUPEMER", y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diecinueve años (19), y que no hay otros poseedores proindivisos

Comayagüela, M D C , 22 de septiembre del 2000

JULIA EMMA CARRASCO  
Secretaria

7 O , 7 N y 7 D 2000

## SOLICITUD DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, hace saber Que el señor RAMON ENOC HENRIQUEZ, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño y vecino del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, y con residencia en la aldea Los HORCONES, Choluteca, presentó solicitud de Título Supletorio sobre un inmueble que se describe así Lote de terreno ubicado en aldea Los Horcones, municipio de San Marcos de Colón, en este departamento de Choluteca, con una extensión superficial de una manzana aproximadamente, tiene las colindancias siguientes "Al Norte, colinda con callejón de por medio, al Sur, con carretera Panamericana, al Este, con callejón, y, al Oeste, con propiedad de Pedro Betancourth", que el lote de terreno lo posee en forma quieta, pacífica y tranquila, desde hace más de doce años, se encuentra cercado con alambre de púas, cultivado con zacate jaragua y con una casa construida, compuesta de cinco piezas y un corredor, piso de ladrillo de cemento, paredes de adobes, répelladas, pulida y pintadas, artesón de madera y techo de teja Que en dicho inmueble no existen otros poseedores pro-indivisos, propuso como testigos para información a los señores HUGO ALONSO ERAZO VIDES, RODOLFO MONDRAGON, MERLIN FERNANDO VALLECILLOS APLICANO, ERLIN NOEL RODRIGUEZ LAGOS y PEDRO ANGEL VALLECILLOS, todos mayores de edad, vecinos del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y con residencia en la aldea Los Horcones Que dicho terreno lo obtuvo mediante compra hecha al señor WALDESTRUDES RODRIGUEZ Confirno poder en la presente solicitud al Abogado TERESA DE JESUS PORTILLO CANALES, con carnet No 07299, del Colegio de Abogados de Honduras

Choluteca, 27 de octubre del 2000

PERLA V HERNANDEZ O

7 N , 7 D 2000 y 8 E 2001

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2000, mediante instrumento público número treinta y uno y ante los oficios del Notario WALDO RIVERA PORTILLO, se constituyó la sociedad mercantil EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA, S DE R L DE C V (EMCODIS, S DE R L DE C V), cuyo giro social será La organización y administración de establecimientos con el fin de comercializar los productos que cada miembro societario produce y fabrica, exportación de productos agrícolas, importación de insumos y maquinaria y en general la realización de actividades, comerciales, industriales y técnicas lícitas, con un capital social mínimo de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps 100,00 00), y un máximo de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps 600,000 00), siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M D C , departamento de Francisco Morazán

GERENTE GENERAL

7 D 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al publico en general y para los efectos previstos en los Artículos 380 y demás aplicables del Código de Comercio vigente, se hace saber Que mediante instrumento número 550, de fecha 20 de noviembre del 2000, autorizado por el Notario JOSE TRINIDAD OCHOA OBANDO, se constituyo la sociedad mercantil denominada "ACCESORIOS ELECTRICOS, S DER L DE C V", con domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M D C , con un capital mínimo de Lps 5,000 00 y máximo de Lps 50,000 00, cuyo giro sera la compraventa, importación y exportación de accesorios eléctricos y cualquier actividad de lícito comercio

Tegucigalpa, M.D.C , 20 de noviembre del 2000

LA GERENCIA

7 D 2000.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber Que en escritura pública autorizada por el Notario JOAQUIN A MUÑOZ FIGUEROA, bajo instrumento 214, en esta ciudad, en fecha veintinueve de noviembre del 2000, se constituyó la sociedad mercantil "SUPERNATURAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo abreviarse "SUPERNATURAL, S DE R L ", de este domicilio, la que girará con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000.00), su finalidad será La manufactura, confección y exportación de todo tipo de ropa de hombre, mujer y niño, como ser camisetitas, baker, ropa interior, gorras, ya sea de fibra natural o sintética, todo lo referente a la industria textilera de maquila; y en fin toda actividad de lícito comercio y relacionadas con el giro de la misma, importar materia prima y toda la maquinaria y equipo que se requiera para tal fin

San Pedro Sula, Cortés, 28 de noviembre del 2000

GERENTE GENERAL

7 D 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público, se avisa Que en instrumento público número 2758, en esta fecha, ante el Notario HECTOR R. ACOSTA, se constituyó la sociedad mercantil FARMACIA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de Lps 5,000 00, su domicilio será esta ciudad, su duración indefinida y sus actividades principales será la compra, venta, distribución y comercialización de productos medicinales farmacéuticos, cosméticos, de higiene y de cualquier otra naturaleza Representación de casas y productos farmacéuticos nacionales y extranjeros y en general cualquier actividad de lícito comercio

San Pedro Sula, Cortes, 27 de octubre del 2000

JOSEF CARLOS MALOFF DUAJE

7 D 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

A los comerciantes y público en general, se les comunica Que en escritura pública número ciento setenta y uno, que autorizó el Notario CARLOS ENRIQUE BUESO PINEDA, en fecha 29 de noviembre del 2000, se constituyó la sociedad mercantil denominada ATLANTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de este domicilio, que podrá abreviarse "ATLANTIS, S DE R L ", y su finalidad será Brindar servicio de lavado, secado y planchado industrial y cualquier otro tipo de servicio o acabado conexo, distribución y venta de químicos relacionados con el servicio de lavandería, así como la representación de casas comerciales nacionales y/o extranjeras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con los fines principales de la sociedad Su capital es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, encontrándose éste pagado en un cien por ciento

San Pedro Sula, Cortés, 29 de noviembre del 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 D 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y al comercio en general y para los efectos de ley, se hace saber. Que en escritura pública número 2170, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, se constituyó la sociedad ORION TELECOMMUNICATIONS CORPORATION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE", la sociedad tendrá como finalidad proveer servicios de telecomunicaciones, auxiliares y/o complementarios, el establecimiento de operaciones, el desarrollo de la industria de las comunicaciones, la importación y exportación de bienes y servicios relativos a la industria de la comunicación, el desarrollo de la tecnología de telecomunicaciones e internet, todo acto lícito relativo al comercio tradicional y electrónico y toda actividad relacionada con la actividad principal y de lícito comercio autorizada por las leyes de la República y del extranjero, con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps 25,000 00), y con capital máximo de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps 100,000 00), y su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés

San Pedro Sula, Cortés, 29 de noviembre del año 2000

GERENTE GENERAL

7 D 2000.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber Que mediante instrumento público número 191, autorizado en esta ciudad, el 29 de noviembre del 2000, por el Notario C FELIPE DANZILO, se constituyó "LAS PALMAS RESORT CONDOMINIUMS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en este Distrito Central, la finalidad de la sociedad será, principalmente, el alquiler de casas, apartamentos y/o habitaciones, operación de buceo, la construcción de todo tipo de casas de habitación, edificios para oficinas, hoteles y condominios, la participación accionaria en otras sociedades, la compraventa de bienes inmuebles y muebles, incluyendo, pero no limitandose a títulos valores, títulos valores de ventas a futuro, certificados para compra de acciones a precio definido dentro o fuera de Honduras, la explotación de moteles, atracciones turísticas, la explotación de la industria del turismo en todos sus ramos y extensiones, construcción de hoteles y todo tipo de instalaciones para el turismo, así como la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal y en general la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna El capital social es de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps 30,000 00), y la sociedad sera administrada por un administrador único

LA ADMINISTRACION

7 D. 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al publico y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber Que en instrumento público número 153, autorizado en esta ciudad, ante el Notario FELIPE ARTURO MORALES C , el 30 de noviembre de 2000, se ha constituido la empresa mercantil "CONSULTORIA MERCADOLOGICA HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (CONSUMERH, S DE R. L ), con un capital social de Lps 10,000 00, teniendo como finalidad, brindar a las empresas y al público en general, servicios de asesoría, consultoría, capacitacion en mercadotecnia y finanzas, venta de servicios y/ o productos mediante el comercio electrónico, y a cualquier otra actividad lícita de comercio de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, M D C , pudiendo abrir sucursales en cualquier otra localidad de la República

Tegucigalpa, M D C , 4 de diciembre del 2000

GERENCIA GENERAL

7 D 2000.

**PERSONERIA JURIDICA**

La infrascrita, encargada del departamento de Organizaciones Sociales, al público en general y para los efectos de ley, AVISA Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA YOO YANG, S A "(STEYY), del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el tomo IV, Folio No 566, del libro de registro de Organizaciones Sindicales

Comayagüela, M D C , 28 de noviembre del 2000

LICDA ANA LOURDES PEREZ DE SIBAJA  
Encargada del Depto 'de Organizaciones Sociales

7, 8 y 9 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber. Que en esta fecha, ante los oficios del Abogado y Notario don ISIDORO PALMA FLORENTINO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el No 0601, me constituí en Comerciante Individual, siendo su actividad: La compra y venta de zapatos importados y mercadería en general, y cualquier actividad mercantil relacionada con la actividad principal o cualquier acto de lícito comercio, su domicilio sera la ciudad de Tocoa, Colón, y bajo la razón social "ZAPATOS IMPORTADOS WENDY", su capital es Lps 5,000 00, y me constituí por tiempo indeterminado

Tocoa, Colón, 29 de noviembre del 2000

WENDY MARBETH DEDIEGO GIRON  
Identidad No 0201-1971-00436

7 D 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber Que en esta fecha, ante los oficios del Abogado y Notario don ISIDORO PALMA FLORENTINO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el No 0601, me constituí en Comerciante Individual, siendo su actividad El transporte de pasajeros y de carga a nivel nacional e internacional, por medio de autobuses, taxis, camiones y rastras, y cualquier actividad mercantil relacionada con la actividad principal o cualquier acto de lícito comercio, su domicilio será la aldea de Rigores, jurisdicción de Trujillo, Colon, y bajo la razon social "EMPRESA DE TRANSPORTES ELVIR", su capital es Lps 5,000 00, y me constituí por tiempo indeterminado

Tocoa, Colón, 29 de noviembre del 2000

NOLVIN ROBERTO ELVIR CACERES  
Identidad No 0418-1965-00164

7 D 2000

**CERTIFICACION**

El Asistente de la Secretaría General, CERTIFICA El Acuerdo que literalmente dice

“Tegucigalpa, M D C , 30 de noviembre de 2000 ACUERDO No 2123/2000 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA POR LEY

CONSIDERANDO Que el Licenciado RODOLFO CRESPO BENDAÑA, mayor de edad, casado, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, inscrito con el No 665 del Colegio de Abogados de Honduras, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa TABACALERA ISTMEÑA, S A , del domicilio de Panama, República de Panamá, en fecha 25 de octubre de 2000 presentó solicitud requiriendo autorización para que a su representada se la autorice a ejercer el comercio en Honduras especialmente en manufacturar, plantar, sembrar, cultivar, importador y exportar el tabaco en toda forma, clase, y derivados y demás actividades relacionadas con el fin principal, sustituyendo el poder con que actua en la Licenciada MARIA DEL MAR CABALLER DE AGUERO, con carnet No 380 del Colegio de Abogados de Honduras

CONSIDERANDO Que el solicitante acompañada a su escrito con el depósito a la vista no en cuenta No 074/2000 por valor de Lps 25,000 00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS) emitido el 23 de octubre de 2000 por el Banco FICOHSA, sucursal San Pedro Sula, a cargo de la peticionaria, con lo que acredita tener un capital asignado a la autoridad que desarrollará en Honduras

CONSIDERANDO Que corresponde a la Secretaría de Finanzas conceder autorización a las empresas extranjeras para que ejerzan el comercio en Honduras y con la documentación que se acompaña se acredita que la peticionaria cumple con los requisitos legales exigidos al efecto POR TANTO El Señor Presidente Constitucional de la República por Ley en aplicación de los Artículos 245, de la Constitución de la República, 36 Numeral 8, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 12, de sus Disposiciones Finales y Transitorias, 60 letra b) 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo ACUERDA Declarar con lugar la solicitud presentada por el Licenciado RODOLFO CRESPO BENDAÑA, quien sustituye Poder en la Licenciada MARIA DEL MAR CABALLER DE AGUERO, en su condición expresada EN CONSECUENCIA

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa “TABACALERA ISTMEÑA, S A.”, para que pueda ejercer el comercio en Honduras, especialmente en manufacturar, plantar, sembrar, cultivar, importar y exportar el tabaco y derivados y demás actividades relacionadas con el fin principal, señalándosele el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo para que dé inicio a sus actividades, debiendo de notificar a la Secretaría de Finanzas la fecha en que dé inicio a sus actividades

SEGUNDO Tener como Representante Permanentes en Honduras a los señores RAFAEL ALBERTO LUNA GONZALES y RIGOBERTO SALVADOR SORTO RIOS.

TERCERO Autorizar la inscripción de la empresa TABACALERA ISTMEÑA, S A , en el Registro Público de Comercio de Cortés, por ser la ciudad de San Pedro Sula, el lugar en donde establecerá su oficina principal

CUARTO Hacer del conocimiento de la sociedad que se incorpora del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, la de pagar en la Tesorería General de la República la cantidad de Lps 50 00 (CINCUENTA LEMPIRAS) por el capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras y Lps 100.00 (CIEN LEMPIRAS) por cada uno de los Representantes permanentes y la de publicar por su cuenta el presente

Acuerdo en el Diario Oficial “LA GACETA”, y al haber acreditado el cumplimiento de estos requisitos extiéndasele a la peticionaria certificación del presente Acuerdo para su inscripción en el Registro de Comercio respectivo

QUINTO Al quedar firme el presente acuerdo, transcribese el mismo a la Tesorería General de la República y Empresa Nacional de Artes Gráficas para los efectos legales consiguientes

COMUNIQUESE WILLIAM HANDAL RAUDALES, EL SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO RODOLFO DANERY FUNES”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central primero de diciembre del dos mil

ROBERTO DANIEL PADILLA P  
Asistente de Secretaría General

7 D 2000

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en fecha once de abril del corriente año se presentó en este Despacho de Justicia la señora: ANGELA BENITEZ AMADOR, mayor de edad, soltera, comerciante, hondureña, con domicilio en la aldea de Mateo, jurisdicción del Distrito Central, solicitando Título Supletorio de un inmueble situado en la aldea de Mateo, el cual se encuentra cultivado con árboles frutales, dos casas de adobe con sus respectivas habitaciones y tiene las medidas siguientes Al Norte, mide 12 73 metros colindando con la propiedad del señor Agustín Pavón; al Sur, mide 28 69 metros con calle pavimentada que conduce al municipio de Lepaterique; al Este, mide 28.95 metros colindando, con propiedad del señor Demetrio Benitez Amador, al Oeste, mide 34 56 metros, colindando con un riachuelo o quebrada de por medio y con propiedad del señor Isidro Varela, haciendo una área total de 657 64 metros cuadrados Inmueble que lo ha poseído en forma quieta, pacífica por más de diez años.

Comayagüela, M D C , 25 de septiembre del año 2000

JULIA ENMA CARRASCO  
Secretaria

7 D 2000

**AVISO**

Al público en general, se hace saber Que en esta fecha, ante los oficios del Notario Público POLICARPO CALLEJAS BONILLA, se modificaron las cláusulas quinta y sexta de la escritura social de constitución los que en lo sucesivo se leerán así ARTICULO V CAPITAL SOCIAL La sociedad es una sociedad anonma de capital fijo de TRES MILLONES DE LEMPIRAS representado por TREINTA MIL (30,000) acciones denominativas de una misma clase, con un valor nominal de CIEN (100) lempiras cada una

Tegucigalpa, M D C , 30 de octubre del 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 D. 2000

## CERTIFICACION

*El infrascrito, Secretario de este término por este medio CERTIFICA. La resolución que en Punto de acta # 64 de Sesión Ordinaria de Corporación Municipal de fecha 18 de septiembre del año dos mil, en la cual se aprobó la Implementación del Plan de Arbitrios de Puerto Cortés por Violaciones y Daños Ambientales que literalmente dice:*

### **IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ARBITRIOS DE PUERTO CORTES, POR VIOLACIONES Y DAÑOS AMBIENTALES**

#### **I. CONTAMINACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

**Artículo 1.-** Cualquier operador y proveedor de servicios de agua dentro del municipio de Puerto Cortés, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la calidad del Agua Potable. La provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanque de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, sea ésta causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental

#### **II. CONTAMINACION DE AGUAS CONTINENTALES O MARITIMAS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 2.-** Por aguas continentales se entenderán ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuífero. Las aguas marítimas comprenden mares, esteros

**Artículo 3.-** Se prohíbe terminantemente la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua o en el suelo, humedales o playas, que por escorrentía superficial, subsuperficial o infiltración, contaminen los cuerpos de agua y afecten la salud de las personas, la vida acuática, perjudiquen la calidad natural de agua o el equilibrio ecológico en general

Su contravención dará lugar a una multa de hasta Lps 100,000 00, dependiendo de la gravedad del impacto que causa, con la suspensión inmediata de la descarga para evitar daños mayores. Esta multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente, según la gravedad y magnitud del caso

**Artículo 4.-** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua, solamente podrá efectuarse con permiso de la UGA de Puerto Cortés, en los sitios que ésta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud

**Artículo 5 -** En caso descargas no autorizadas se aplicará una multa de hasta Lps 50,000 00 por primera vez y duplicado el monto por la

segunda vez y suspensión inmediata de la descarga la tercera vez. Esta multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delitos ambientales, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga. La penalización se hará según la gravedad y magnitud del caso

**Artículo 6.-** Cuando por cualquier razón, se efectúe una descarga de aguas residuales tratadas, que cuente con permiso de descarga vigente, pero que no cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica, el usuario se obliga a notificar a la UGA esta situación en un plazo máximo de 48 horas y deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas y a hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica. Los costos por la caracterización de la calidad del agua, serán asumidos por la empresa o la industria

En caso de no cumplirse lo anterior, se aplicará la sanción del párrafo segundo de este artículo

**Artículo 7.-** Se prohíbe la descarga de aguas residuales o aguas negras al alcantarillado pluvial u obras de drenaje las cuales son consideradas como **conexiones ilícitas**

Por contravención a esta disposición, se impondrá una multa de Lps 3,000 00 en usos domésticos y de hasta Lps 10,000 00 en usos comerciales e industriales, en relación a la gravedad del caso. En este caso, el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación inmediata del sistema de recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga

**Artículo 8.-** No se permitirá la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítimo y aquellas cuencas hidrográficas destinadas a la producción de agua para consumo humano. Este ilícito será sancionado con una multa no menor de Lps 3,000 00, pudiendo aumentar hasta Lps 50,000 según el tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico. Esta multa no exime al sancionado a responder cualquier acción penal por delitos mayores, tipificados en la Ley General del Ambiente. Ver tabla de agroquímicos en anexos

**Artículo 9.-** La instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sustancias nocivas de cualquier tipo o productos a granel, se permitirá solamente fuera de un radio de 500 metros respecto a un pozo público para abastecimiento de agua y de 150 metros, con respecto al límite marino u otro cuerpo de agua, siempre y cuando el proyecto presente la correspondiente Licencia Ambiental. Por excepción, el límite marino para instalación de tanques podrá reducirse a 50 metros en el área destinada a actividades industriales dentro la Empresa Nacional Portuaria, previa presentación de la correspondiente Licencia Ambiental

La violación a esta prohibición dará lugar a una multa de Lps 25,000 00 por cada tanque, debiéndose inmediatamente reubicar los mismos en lugares comprendidos fuera de éstos parámetros

**Artículo 10** - Los tanques ya existentes deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y calidad ambiental los que serán definidos mediante Auditoría Ambiental ejecutada por el propietario o industria y controlados y monitoreados por la UGA. Para la implementación de las medidas de seguridad definidas por la UGA, se dará un plazo de acuerdo al caso en particular, el cual no será mayor de 60 días. En caso de no ajustarse al plazo se le aplicará a la empresa una multa de Lps 25,000 00 más una multa de Lps 1,500 00 por cada día calendario. Si al término de tres meses no se ha implementado el sistema de seguridad, se anulará el permiso de operación.

**Artículo 11.**- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizado por la UGA, después de la respectiva inspección del sitio y aprobación o negación de la misma, según dictamen técnico.

**Artículo 12** - Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde exista cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua, o en una faja de 150 metros al uno y otro lado de todo curso de agua permanente, lago o laguna, siempre dentro del área de drenaje de la corriente.

La contravención a esta norma, dará lugar a una multa de Lps 3,000 00 para viviendas y hasta de Lps 20,000 00 para el sector industrial.

**Artículo 13.**- Quien instale una letrina con autorización de la UGA, deberá asegurar el manejo y responder por el mantenimiento adecuado de la misma. Las letrinas en mal estado, deberán ser reparadas por sus propietarios a la mayor brevedad posible.

**Artículo 14.**- Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo de una letrina será sancionado con una multa de hasta 20,000 00, según la gravedad del caso y previo a dictamen técnico de la UGA.

**Artículo 15.**- Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentos o azolvamiento, como resultado de movimientos de tierra o apilado de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. En caso de infracción comprobada por arrastre de sedimentos a cuerpos de agua, se sancionará con una multa de Lps 2,000 00 y de Lps 5,000 00 si reincide.

Se obligará al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en un plazo no mayor a 3 días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente. La multa no incluye los costos de la remoción del sedimento. En caso necesario, se obligará al sancionado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, sin necesidad de remover el material apilado, siempre que hubiere pagado la multa correspondiente. En caso necesario, podrá proceder el decomiso del vehículo y equipo hasta que el sancionado pague la multa.

**Artículo 16.**- En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya

efectuado la descarga. La penalización se hará según la gravedad y magnitud del caso.

### III. CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS

**Artículo 17.**- Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno sanitario municipal, excepto los sitios previamente aprobados por la Municipalidad de Puerto Cortés para este fin.

**Artículo 18** - Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del relleno sanitario, cualquier producto desembarcado que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho. La devolución al lugar de origen será obligación y responsabilidad del importador y deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días posteriores a la orden emitida por la UGA.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar dentro del municipio se multará al infractor con una sanción de Lps 5,000 00 por cada tonelada o fracción de tonelada de desecho.

**Artículo 19.**- En caso extremo de no poder devolver el producto en mal estado al lugar de origen, el afectado eventualmente presentará una alternativa viable, para el manejo y disposición final de los mismos.

Alternativa que será evaluada, autorizada y monitoreada por la UGA, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y OIRSA, para lo cual se establecerán convenios. Sin embargo, esta autorización no exime de responsabilidad a los daños a terceros o consecuencia posterior, que este manejo pudiera ocasionar.

**Artículo 20.**- De la misma forma, se deberá obtener por parte de la UGA una autorización específica para el uso de aquellos productos semidañados o vencidos pero aún parcialmente utilizables. Estos incluirán productos o materia prima, que a criterio particular de la UGA se puedan aprovechar de diversos modos y bajo condiciones previamente establecidas. Quedan totalmente excluidos, los alimentos, medicamentos y pesticidas.

Ninguno de los casos anteriores exime de responsabilidad civil y penal a los importadores, cuando ocasionaren daños que como consecuencia requieran la aplicación legal vigente.

**Artículo 21.**- Se prohíbe depositar desechos tóxicos fuera del relleno sanitario. Toda institución o empresa que los produzca deberá presentar una solicitud a la UGA, la cual emitirá dictamen para determinar la factibilidad de manejo y tratamiento de dichos desechos.

**Artículo 22.**- Por depositar desechos tóxicos fuera del relleno sanitario se incurrirá en una multa hasta de Lps 100,000 00 dependiendo de la cantidad de toxicidad del desecho y se procederá al retiro inmediato del mismo, al saneamiento y restitución del área afectada.

**Artículo 23.**- Es totalmente prohibido que las personas naturales o jurídicas boten basura, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares

públicos, calles, parques, boulevares, riberas, playas, mar y cauces de ríos, lagunas, derechos de vías, solares baldíos, entre otros

**Artículo 24.-** La infracción a esta norma, será una multa de hasta Lps 2,000 00 por metro cúbico o fracción y de Lps 4,000 00 por cada caso de reincidencia. El vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura, será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio de que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al relleno sanitario, en caso de que la Municipalidad efectúe esta labor, cobrará al infractor el costo de misma

**Artículo 25.-** La persona natural sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública, drenaje pluvial, incluyendo las playas, será sancionado con una multa de Lps 250 00 por cada bulto de basura y con Lps 100 00 por cada artículo individual

**Artículo 26.-** A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán sancionados con una multa de Lps 250 00 cada vez

Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establece la Ley General del Ambiente y su Reglamento

**Artículo 27.-** Toda empresa que sea contratada por la Municipalidad de Puerto Cortés o por el sector privado, para brindar servicio de recolección y manejo de desechos sólidos (basura) deberá solicitar una autorización de la UGA. El solicitante deberá presentar la solicitud de dicha autorización y hacer el pago de Lps 1,000 00 por cada vehículo o unidad móvil para este servicio. La autorización con vigencia de un año fiscal municipal, se extenderá después de haber hecho el pago y extendido el dictamen técnico favorable a dicha solicitud

**Artículo 28 -** Las unidades autorizadas a prestar el servicio de recolección y manejo de basura, quedan sujetas a inspecciones periódicas por el personal técnico de la UGA. Este permiso podrá suspenderse por cualquiera de las causas originadas de una inspección y que produzcan deterioro ambiental causado por las unidades

**Artículo 29.-** En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delitos ambientales, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga. La penalización se hará según la gravedad y magnitud del caso

#### IV. DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO PUBLICO

**Artículo 30.-** Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales crudas en todo cuerpo de agua, a excepción de

a) Aquellas empresas o establecimientos que no se encuentran dentro del área de cobertura del proyecto de Alcantarillado Sanitario, pero que cuenten con el respectivo permiso de la UGA-PC

b) Aquellas empresas que hayan comenzado un proceso de gestión ambiental, de acuerdo al Reglamento del SINEIA y autorizadas legalmente por la UGA de Puerto Cortés

**Artículo 31.-** Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario, aguas lluvias y aguas que perjudiquen las tuberías, que puedan alterar las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes del alcantarillado, o que sean nocivas a las instalaciones de tratamiento de aguas negras, consideradas ésta como **conexiones ilícitas**

La contravención de este artículo dará lugar a una multa de hasta Lps 2 500 00 por día pero no mayor de Lps 100 000. Estas correcciones ilícitas deberán corregirse en el plazo que establece la UGA y los costos serán cubiertos por el infractor. De no cumplirse el plazo se procederá a la suspensión del servicio

**Artículo 32.-** Se prohíbe terminantemente la descarga de sustancias químicas e hidrocarburos a la red de alcantarillado sanitario, tales como gasolina, benceno, nafta, aceites y grasas, combustibles hidrocarburos en general

La contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps 5 000 la primera vez y Lps 10,000 la segunda vez en un período de tres meses consecutivos después de haber pagado la multa. Esta multa no depende de la cantidad, ni exime al sancionado a responder a acciones penales posteriores

**Artículo 33.-** Por la descarga de Sustancias Biocidas al alcantarillado sanitario, se multará con Lps 10 000 e inmediatamente se sancionará según la Ley General del Ambiente. Ver tabla de sustancia biocidas en anexos

**Artículo 34.-** La obstrucción del alcantarillado sanitario por grasas, aceites y desechos sólidos en general, se multará con Lps 5,000 pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario

**Artículo 35.-** Se prohíbe la descarga al alcantarillado sanitario de sustancias radioactivas y reactivas que resulten de escape de vapores o gases tóxicos sin previo tratamiento. Ver tabla de sustancias radioactivas y reactivas en la sección de anexos

La contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps 25,000 00. Se cobrarán los daños posteriores y se detendrán de forma inmediata la descarga de tales sustancias

**Artículo 36.-** Se prohíbe hacer descarga de desechos de sangre, carnes, huesos u otros similares a la red de alcantarillado sanitario. La infracción a esta disposición será una multa de Lps 10,000 00. El sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.

**Artículo 37.-** Se prohíbe terminantemente la dilución de aguas residuales mediante el uso de agua superficial o subterránea o de agua de la red de agua potable.

La violación de esta norma dará lugar a una multa de Lps 15,000 00 y el doble si reincide en un período de cuatro meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.

**Artículo 38.-** Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red de alcantarillado sanitario, deberán ser tratadas de conformidad con las Normas establecidas por la Unidad de Gestión Ambiental. La sanción por incumplimiento de esta norma, será una multa no menor de Lps 5,000 y hasta Lps 100,000 en casos graves o de reincidencia (Ver Tabla).

**Artículo 39.-** Toda edificación que cuente con sistema de captación de aguas residuales, deberá interconectarse a la red de alcantarillado sanitario municipal. En casos excepcionales y sólo bajo autorización expresa de la UGA, el usuario podrá temporalmente manejar y disponer sus aguas residuales mediante sistemas de tratamiento in situ, pero sus efluentes deberán cumplir las normas establecidas por la UGA.

La contravención de esta disposición, dará lugar a una sanción de Lps 10,000 y la suspensión del permiso temporal de la UGA, hasta que se regule la descarga o se enmende el problema que dio origen al permiso temporal.

**Artículo 40.-** Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario desechos sólidos domésticos, industriales y comerciales, que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral, así como frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales y todo tipo de objetos extraños. La contravención de este artículo dará lugar a una multa de Lps 3,000 y suspensión del servicio de alcantarillado y/o de agua potable hasta que se enmende la situación.

**Artículo 41.-** En los casos descritos anteriormente, el usuario deberá descargar las aguas servidas producto del sistema propio, al alcantarillado sanitario público, solicitando permiso a la UGA, la cual autorizará si la calidad de las aguas residuales cumple los parámetros indicados en la Norma local. En caso contrario, el usuario deberá realizar por su cuenta el tratamiento necesario para que dichas aguas no sobrepasen los límites establecidos.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga. La penalización se hará según la gravedad y magnitud del caso.

## V. CONTAMINACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

**Artículo 42 -** Los sistemas de drenaje pluvial, son para la evacuación de las aguas lluvias caídas por lo tanto no se permiten conexiones de aguas negras, aguas grises o cualquier otro tipo de agua contaminadas.

**Artículo 43.-** Se prohíbe verter líquidos inflamables y productos que producen gases, a la red de alcantarillado pluvial (gasolina, diésel, aceites, etc.), así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red.

**Artículo 44.-** La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará así:

Multa de Lps 5,000 00 por primera vez

Multa de Lps 10,000 00 por reincidencia

Tercera vez, se solicitará a la Empresa Aguas de Puerto Cortés, la suspensión de 4-8 días de los servicios de agua potable.

Proceso judicial por delito ambiental, una vez agotadas todas las instancias anteriores.

**Artículo 45.-** Se prohíbe la descarga directa o indirecta de aguas lluvias contaminadas, a cualquier cuerpo natural de agua.

La infracción a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps 2,000 00 cuando se trate de usos domésticos y de Lps 12,000 00 cuando se trate de usos comerciales e industriales.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga. La penalización se hará según la gravedad y magnitud del caso.

## VI. DAÑOS AL BOSQUE A INMEDIACIONES DE FUENTES DE AGUA

**ARTICULO 46.-** Por el corte, quema, daños o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, laguna o lago, siempre dentro del

área del drenaje de la corriente, se sancionará con una multa de Lps 5,000 por corte de hierbas y quema y adicionalmente Lps 500 00 por cada árbol cortado o dañado. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE-Cohdefor.

**Artículo 47.-** Por el corte, quema, daños o destrucción de árboles, arbustos en áreas tributarias de fuentes de agua que sirvan para abastecimiento de poblaciones, dentro del área de drenaje a uno y otro lado, hasta 100 metros debajo de las presas de captación, incluyendo las aguas drenadas por los efluentes, será sancionado con una multa de Lps 10,000 00 sólo por quema y Lps 1,000 00 por cada árbol cortado. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE-Cohdefor y la Municipalidad de Puerto Cortes.

**Artículo 48 -** Si se dieren ejecución de actividades dentro de las cuencas productoras de agua que generen contaminación directa o indirecta a fuentes de agua utilizadas para abastecimiento se sancionará con una multa de Lps 6,000 00 según la actividad pudiendo aumentar hasta Lps 15,000 suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la fuente de agua. Ver tabla en anexos para aplicar esta sanción.

En los tres casos anteriores se podrá decomisar herramientas, maquinaria y equipo que fuese utilizado para la ejecución de dichas actividades que den origen a estas violaciones.

**Artículo 49.-** Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o microcuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps 1,000 00 según el volumen del producto y Lps 5,000 si reincidiere en un plazo máximo de 90 días. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad de Gestión Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto afín que compense el daño.

## VII. CONTAMINACION AL SUELO

**Artículo 50.-** Por la disposición de basura en áreas no autorizadas, se multará según lo estipulado en los artículos anteriores de este Plan de Arbitrios.

**Artículo 51 -** Por la erosión incontrolada de suelos con pendientes mayores de 20% se aplicará una multa de Lps 5,000 si el área afectada es menor a los 30 metros cuadrados y de Lps 10,000 si excediere los 80 metros cuadrados.

**Artículo 52 -** Toda explotación de bancos de préstamo requerirá el correspondiente permiso de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal el cual estará sujeto a la presentación de un plan de extracción de material. Cualquier extracción de material particulado de bancos de préstamo, sin permiso dará lugar a la inmediata suspensión de la actividad por parte de la Unidad de Gestión Ambiental.

**Artículo 53 -** La extracción de material de bancos de préstamo sin autorización Municipal Ambiental, implicará el pago de una multa de Lps 2,500 por cada camionada obligando a cancelar la multa y el 100% del total del permiso. Se podrá decomisar el vehículo y cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.

**Artículo 54.-** Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción de material de los bancos de préstamo se hiciera aún teniendo el permiso correspondiente dará lugar a la suspensión temporal o definitiva del permiso extendido hasta efectuar las correcciones que solicite la UGA. Cualquier accidente que ocasionare la acumulación de la sedimentación en las carreteras o en vías públicas como consecuencia de mal acarreo del material se le impondrán los cargos civiles y daños y perjuicios al permisionario. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps 15 000 la primera vez y de Lps 20 000 por reincidencia.

## VIII. CONTAMINACION ATMOSFERICA

**Artículo 55 -** Los propietarios de vehículos livianos, equipo pesado, etc ya sean privados o públicos que generen emisiones de gases que excedan los parámetros permisibles, que causen perjuicios a la salud humana o provoquen contaminación atmosférica, serán sancionados con una multa de Lps 500 00 debiendo reparar o estacionar la unidad hasta su normal funcionamiento. (Ver tabla de parámetros en Anexos).

**Artículo 56 -** La quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos, dará lugar a una multa de Lps 1,500 00 por primera vez y Lps 3,000 00 si reincide en un término de 60 días.

**Artículo 57.-** La quema de lotes para fines agrícolas no controlados y que generen incendios forestales, serán sancionados con una multa de Lps 5,000, sin eximir de las acusaciones por delito ambientales al bosque, cuando se comprobare el incendio forestal.

## IX. CONTAMINACION VISUAL

**Artículo 58.-** La colocación de rótulos en lugares no permitidos y sin el permiso de la Municipalidad, por medio de la UGA, dará lugar a una multa de Lps 1,500 00 debiendo reubicarse o eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia en un término de 90 días se duplicará el monto, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso

## X. CONTAMINACION TERMICA Y POR RUIDO

**Artículo 59.-** El incumplimiento y manejo de los planes de Seguridad Ocupacional en las empresas industriales que por su índole lo requieran y que por no ser provistos del equipo o por negligencia sus empleados no usen el equipo de protección, o carezcan del Botiquín de Primeros Auxilios, Plan de Contingencias y Control de Incendios, serán sancionados con una multa que oscila entre los Lps 5,000 y Lps 50,000 00. Los casos extremos, se determinarán cuando por estas razones sucediere un accidente poniendo en riesgo la salud de los empleados o personas que circulan libremente en los alrededores del plantel industrial

**Artículo 60.-** El uso de parlantes y autoperlantes en las vías públicas, deberá ser autorizado por la UGA. El uso excesivo e indebido de los mismos, dará lugar a una multa de hasta Lps 10,000 00, debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia dentro de un término de 90 días, se duplicará el monto de la multa, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso

**Artículo 61.-** El ruido dentro de los vehículos de transporte público, será regulado. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas, dará lugar a una multa de hasta Lps 5,000 00

**Artículo 62.-** Las industrias o empresas que tengan o necesiten instalar una planta alterna para generar energía deberán solicitar el correspondiente permiso a la UGA, el que se someterá a parámetros definidos. La falta o negligencia del permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps 2,000 y hasta Lps 10,000

## XI. DAÑOS OCASIONADOS A LAS AREAS VERDES Y BOSQUES

**Artículo 63.-** Se prohíbe el corte y poda de árboles en el área urbana sin el correspondiente permiso municipal, el que será emitido por la Unidad de Gestión Ambiental de acuerdo a la siguiente tabla

- Árboles de 10 a 25 centímetros de diámetro de tronco se pagará Lps 400 00
- Árboles de 25 a 40 centímetros de diámetro de tronco se pagará Lps 800 00
- Árboles mayores de 40 centímetros de diámetro de tronco y que no sean árboles históricos pagarán por el permiso la suma de Lps 2,000 00
- Los árboles históricos pagarán un permiso de Lps 20,000 siempre que fuese autorizado su corte por la Corporación Municipal y descargarlo del inventario de los bienes de la Municipalidad de Puerto Cortés

**Artículo 64.-** Por la poda de árboles se pagará el 25% del valor de corte, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores, del árbol. Exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño o altura

Quien no tenga permiso y violare esta norma será sancionado con una multa del 100% del costo del permiso debiendo pagar ambos a la vez

**Artículo 65.-** Las empresas ENEE, Hondutel y las compañías de cables que prestan servicios dentro del municipio, deberán someterse a las presentes regulaciones

**Artículo 66.-** Quien obtenga el permiso correspondiente para el corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por dos árboles nuevos de su misma especie o superior en el lugar y tiempo indicado por la UGA

**Artículo 67.-** Por la extracción de material vegetativo de las áreas verdes, parques o boulevares, se aplicará una multa de Lps 500 00 por cada extracción de un metro cuadrado o fracción. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad de Gestión Ambiental

## XII. PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CERTIFICACION AMBIENTAL

**Artículo 68.-** Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o patrimonio histórico de la nación, serán

precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental, que permita prevenir los posibles efectos negativos, siguiendo los procedimientos establecidos en el Convenio de Descentralización de la Gestión Ambiental suscrito entre la municipalidad de Puerto Cortés y La Serna

**Artículo 69.-** Para dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental, el proponente tendrá que pagar a la Tesorería de la municipalidad de Puerto Cortés, un monto de Lps 1,500 00 para aquellos proyectos, cuya inversión está comprendida entre Lps 100,000 00 y 250,000 00, un pago de Lps 2,500 00 para proyectos cuya inversión está comprendida entre Lps 250,001 a Lps 500,000 00, un pago de Lps 5,000 00 para proyectos cuya inversión está entre Lps 500,001 y Lps 1,000.000 00 y un pago de Lps 10,000 00 para los proyectos cuya inversión es superior a un millón de lempiras. La UGA solicitará la información pertinente para determinar el costo del proyecto para este propósito tomando como base el monto descrito en la forma DECA 001. El proponente facilitará sin mayor trámite, a solicitud de la UGA, cualquier información adicional, para determinar el valor real de la inversión del proyecto

**Artículo 70.-** Las empresas del municipio que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (julio de 1993), tendrán que someterse al proceso de Auditorías Ambientales descrito en el Convenio de Descentralización de la Gestión Ambiental suscrito entre la municipalidad de Puerto Cortés y La Serna

**Artículo 71.-** Para dar inicio al trámite de Auditoría Ambiental, cuando sea a solicitud del proponente o de oficio, tendrá que pagar a la Tesorería de la Municipalidad de Puerto Cortés un monto de

A - Para proyectos de Clase 1 Un pago de Lps 5,000 00 que contempla aquellas empresas que realizan actividades de mayor riesgo de contaminación, como las de hidrocarburos, manejo de químicos, etc

B - Para proyectos de Clase 2 Un pago de Lps 2,500 00 que contempla aquellas empresas que realizan actividades de menor riesgo de contaminación, como las clínicas médicas, transformadores de madera, ferreterías, etc

**Artículo 72.-** El desarrollo de proyectos de inversión sin licencia ambiental emitida por la SERNA o dictamen ambiental favorable de la

UGA, dará lugar a una multa del 1 5% del valor total del proyecto, pero nunca será mayor de Lps 100,000. Además se obligará a iniciar el trámite de la Licencia Ambiental. Esta disposición se aplica al momento de descubrir el inicio de cualquier proyecto, aún a nivel de movimiento de tierras, o sus etapas posteriores

**Artículo 73.-** El desarrollo de actividades económicas sin cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato de medidas de mitigación o el plan de manejo ambiental aprobado por la SERNA y la UGA independientemente del impacto ambiental al medio, dará lugar a una multa que será de Lps 10,000 hasta de Lps 50 000 según la gravedad de la falta, debiendo someterse el sancionado a la revisión inmediata de parte de la UGA y a la corrección de dichos errores

Además se podrá cerrar temporalmente la operación de la industria o el negocio y cancelar definitivamente la Licencia Ambiental, según la magnitud y gravedad del caso

### XIII. DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA

**Artículo 74.-** Los barcos de pasajeros o de carga que requieran el servicio municipal de recolección de basura de origen doméstico, deberán contar con un dictamen técnico favorable de la UGA. Por el servicio de recolección, pagarán a la Tesorería Municipal la cantidad de US \$ 120 00 o su equivalente en moneda nacional por cada vez que sea requerido el servicio y hasta por 6 bolsas tamaño standard. Si sobrepasa este volumen, deberá pagar US\$ 20 00 por cada bolsa adicional

**Artículo 75.-** Los barcos de pasajeros o de carga que requieran el servicio de recolección de aguas oleosas, deberán contratar empresas o compañías privadas que estén operando legalmente, previa licencia ambiental y autorización de la UGA. Obtenida la autorización, el solicitante deberá pagar a la Tesorería Municipal, la cantidad de US\$ 100 00 o su equivalente en moneda nacional, por cada servicio de recolección

**Artículo 76.-** Las empresas que importen productos a granel o cualquier otro tipo de producto, susceptible de causar impactos ambientales negativos durante su descarga y transporte a los sitios de almacenamiento, deberán cubrir totalmente los gastos en que incurra la UGA para propósitos de la supervisión ambiental estipulada en la licencia ambiental. Estos gastos incluyen transporte, alimentación, horas extras y honorarios de

profesionales calificados, los cuales deberán ser cubiertos durante las operaciones de supervisión in situ

#### XIV. OTRAS VIOLACIONES AMBIENTALES

**Artículo 77.-** Cuando surgieren explosiones, derrames de productos o desechos, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de los trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, comerciales de servicios públicos o portuarios sean éstos provocados accidentalmente o por negligencia, probado por autoridad competente (Ej dictamen de Cuerpo de Bomberos, Comité de SINEIA, o Colegios Profesionales legalmente conformados), dará lugar a una multa de Lps 10,000 por causa accidental y de Lps 50,000 por causa de negligencia. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad del daño

**Artículo 78.-** Por la realización de rellenos no autorizados en áreas de humedales protegidos, se sancionará con una multa de Lps 10,000, la primera vez y Lps 20,000 la segunda vez dentro de un plazo de 30 días. Esta multa no exime al sancionado de realizar medidas de mitigación del daño las que deberán ser autorizadas y ordenadas por la Unidad de Gestión Ambiental del municipio

**Artículo 79.-** Por la operación clandestina de distribuidores de hidrocarburos, se aplicará una multa de Lps 5,000 00 la primera vez y de Lps 7,500 00 si reincide en un plazo de 90 días. Esta norma está sujeta a modificaciones originadas de una Ordenanza Municipal dictada por la Corporación Municipal

**Artículo 80.-** Se prohíbe terminantemente el cambio de dirección de cualquier curso natural de agua. El cambio arbitrario de la dirección y alineamiento de éstos, dará lugar a una multa de Lps 20,000 00 sin perjuicio de los gastos incurridos por hacerlo llegar a su cauce natural anterior

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delitos ambientales, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga. La penalización se hará según la gravedad y magnitud del caso. CUMPLASE

**Lic. Rafael Paredes Paz**  
Secretario Municipal

7 D 2000

#### AVISO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS Y AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber que con fecha 30 de noviembre del 2000 y mediante Escritura Pública No 83 autorizada por el Notario Gonzalo Rafael Chávez B, se transformó la sociedad REPRESENTACIONES DALU DATA, S DE RL a DALU DATA, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo llamarse también DALU DATA, S A o SPEED PRO NET, habiendo admisión de nuevos socios y aumentado su capital a Lps 300,000 00 - La sociedad tendrá por objeto y fines primordiales además de los indicados en la sociedad transformada, el giro profesional de planificación y diseño, supervisión, instalación, consultoría, construcción de obras electromecánicas, de electrónica y telecomunicaciones en especial en área de internet, transmisión y conmutación y datos, redes de computadoras, así como la venta y reventa de servicios de internet, venta de servicios satelitales, video conferencias y datos, equipo electrónico de telecomunicaciones como Enrutadores, conmutadores, transmisores, repetidores, concentradores, antenas, cables y conectores y todo lo relacionado con la rama de la electromecánica, electromecánica y telecomunicaciones, emitir, aceptar o endosar toda clase de títulos valores, participar como socio en la fundación de nuevas sociedades, o integrarse como tal a otras ya existentes, establecer y administrar en propiedad almacenes generales de depósito de acuerdo a la ley, representación de casas extranjeras, y en fin, dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio permitidas por las leyes, así como la legalización de todos los actos y contratos que contribuyan al logro de su finalidad social - Su duración será por tiempo indefinido

Tegucigalpa, M D C , 1 de diciembre, 2000

LA ADMINISTRACION

7 D 2000



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, HAGO SABER que en esta fecha me constituiré en Comerciante Individual, para la venta y compra de telas y venta de ropa a nivel nacional y a cualquier otra actividad de lícito comercio, funcionando con un capital inicial de Lps 5,000 00, con domicilio en la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central, bajo la denominación de "VARIEDADES JAZMIN"

Tegucigalpa, M D C , 1o de diciembre del 2000

SANDRA EMERITA GONZALEZ ALFARO

7 D 2000



DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER que en fecha dieciséis de octubre del dos mil, interpuso demanda ante esta judicatura el Licenciado WILFREDO ALFARO LOPEZ, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil MARTINEZ-VASQUEZ CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS, S DE RL DE C V, contra la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), demanda contraída a que se declare la anulación de un acto administrativo y reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el pago por obra realizada, devolución de dinero retenido por garantía de calidad de obra, intereses devengados, indemnización por perjuicios causados, costas

**ERNESTO ALONSO BOQUIN REYES**  
Secretario por ley

7 D 2000



## Marcas de Fábrica

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 13,314-00  
 Fecha de Presentación 14 de septiembre 2000  
 Fecha de Emisión 12-10-00  
 Solicitante YVES SAINT LAURENT COUTURE  
 Domicilio París, Francia  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo rive gauche escrito en forma estilizada

*rive gauche*

Productos Cuero e imitaciones de cuero, productos de cuero especialmente llaveros billeteras, bolsas, portapapeles o carteras, bolsos para la escuela, bolsos de mano, bolsos para la playa, bolsos para viajes, valijas, pieles de animales cuero baúles y maletas de viaje, equipaje, neceser de belleza, accesorios de metal para los bolsos broches para bolsas sombrillas parasoles, bastones, accesorios de metal para los bastones, fustas y guarnicionería bolsos para los artículos de tocador, estuches para los viajes

Clase Internacional 18

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-013044  
 Fecha de Presentación 7 de septiembre del año 2000  
 Fecha de Emisión 10 de octubre del año 2000  
 Solicitante AMERICAN & EFIRD INC  
 Domiciliada en 22 American Street, Mount Holly, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.  
 Apoderado CESAR A GONZALEZ  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo EXCELL

**EXCELL**

Clase 23 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Hilos, hilos de poliéster

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-012980  
 Fecha de Presentación 7 de septiembre del año 2000  
 Fecha de Emisión 11 de octubre del año 2000  
 Solicitante FULL PRODUCTS, CENTROAMERICANA, S A  
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado VICTOR MANUEL PINEDA AYALA  
 Otros Registros

No tiene otros registros  
 Distintivo MASTERBOND

**MasterBond**

Clase 1 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Adhesivos para la industria para baldosas de revestimiento materiales adhesivos para usos industriales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 1997-007299  
 Fecha de Presentación 27 de junio del año 1997  
 Fecha de Emisión 10 de agosto del año 2000  
 Solicitante VALAGRO S P A  
 Domiciliada en ZONA INDUSTRIALE 66040 PIAZZANO DI ATESSA, Italia organizada bajo las leyes de Italia  
 Apoderado RICARDO MONTES BELOT  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo MASTER

**MASTER**

Clase 1-Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Fertilizantes y abonos para la agricultura

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-012577  
 Fecha de Presentación 1 de septiembre del año 2000  
 Fecha de Emisión 18 de octubre del año 2000  
 Solicitante FOAM DE HONDURAS, S A  
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado VICTOR MANUEL PINEDA AYALA  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo ULTRA FRESH

**Ultra Fresh**

Clase 20 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Camas y colchones, camas, armaduras de madera, camas de hospital

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 13 318-00  
 Fecha de Presentación 14 de septiembre, 2000  
 Fecha de Emisión 10-10-00  
 Solicitante YVES SAINT LAURENT COUTURE  
 Domicilio Paris, Francia  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha Prioridad  
 Distintivo IVES SAINT LAURENT escrito en forma estilizada

**YVES SAINT LAURENT**

Productos Monturas para anteojos, gafas, anteojos para el sol, tintes o filtros para anteojos anteojos ópticos, anteojos para protección, anteojos para los ojos, anteojos para la ópera, anteojos con lentes de aumento, anteojos, probadores, lentes, armaduras ópticas y sus estuches

Clase Internacional 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 11.312-00  
 Fecha de Presentación 14 de septiembre 2000  
 Fecha de Emisión 18-10-00  
 Solicitante SMITH KLINE & FRENCH LABORATORIES LIMITED  
 Domicilio Brentford Middlesex, Inglaterra  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha Prioridad  
 Distintivo Diseño especial con reivindicación de los colores amarillo, anaranjado y rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan



Productos Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales

Clase Internacional 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 13 641-00  
 Fecha de Presentación 26 de septiembre, 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante ARTEVA TECHNOLOGIES, S a r l  
 Domicilio Zurich, Suiza  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha Prioridad  
 Distintivo KOSA y diseño

**KOSA**

Productos Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado

bruto materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras, composiciones extintoras preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, especialmente resinas sintéticas moldeables

Clase Internacional 01

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 14,485-00  
 Fecha de Presentación 09 de octubre, 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante INDUSTRIA GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio Guatemala, República de Guatemala  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha Prioridad  
 Distintivo Esbel y diseño, con reivindicación de los colores amarillo, azul, café y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan

**Esbel**  
 Nacional Salud



Productos Carne pescado aves y caza, extractos de carne frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles conservas, especialmente mayonesa

Clase Internacional 29

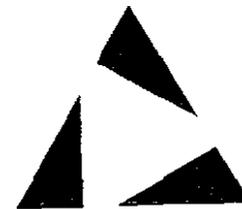
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 14,040-00  
 Fecha de Presentación 2 de octubre, 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante ALTANA AG  
 Domicilio Bad Homburg, Alemania  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha Prioridad  
 Distintivo Diseño especial de un triángulo



Productos Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, medias para la calcetería, especialmente medias y medias pantalón (panty hose), vendas ortopédicas y/o elásticas

Clase Internacional 10

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 13 313-00  
 Fecha de presentación 14 de septiembre, 2000  
 Fecha de Emisión 12-10-00  
 Solicitante GENERAL MILLS, INC  
 Domicilio Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo FRUIT BY THE FOOT

## FRUIT BY THE FOOT

PRODUCTOS Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne frutas y legumbres en conserva secas y cocidas jaleas mermeladas huevos leche y productos lácteos aceites y grasas comestibles conservas

CLASE INTERNACIONAL 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 13 264-00  
 Fecha de presentación 13 de septiembre, 2000  
 Fecha de Emisión 10-10-00  
 Solicitante AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD  
 Domicilio Ashdod Israel  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo TOMAHAWK

## TOMAHAWK

PRODUCTOS Insecticidas, fungicidas y herbicidas.

CLASE INTERNACIONAL 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 11 428-00  
 Fecha de presentación 7 de agosto, 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante AVON PRODUCTS, INC  
 Domicilio New York, New York, Estados Unidos de América  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad

Distintivo BLACK DRESS

## BLACK DRESS

PRODUCTOS Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones perfumería, aceites esenciales cosméticos lociones para el cabello dentífricos

CLASE INTERNACIONAL 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14 026-00  
 Fecha de presentación 2 de octubre 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante LABORATORIOS SAVAL, S A  
 Domicilio Santiago República de Chile  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo DERMABIOTICO

## DERMABIOTICO

PRODUCTOS Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos sustancias dietéticas para uso médico alimentos para bebés emplastos material para curas (apósitos) materias para empastar los dientes y para moldes dentales desinfectantes productos para la destrucción de los animales dañinos fungicidas herbicidas

CLASE INTERNACIONAL 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 1994-007645  
 Fecha de presentación 18 de octubre del año 1994  
 Fecha de Emisión 13 de septiembre del año 2000  
 Solicitante SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S A, domiciliada en 1800 Vevey Suiza  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo MEGA

## MEGA

CLASE 30 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Helados y cremas heladas

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 Ley de Propiedad Industrial

Licda LESBIA E ALVARADO  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14 314-00  
 Fecha de presentación 5 de octubre 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante CENTRAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL,  
 SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio Mixco Guatemala  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo FREEMAN

## FREEMAN

PRODUCTOS Café té, cacao, azúcar, arroz, tapioca sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, salsas para ensaladas

CLASE INTERNACIONAL 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N v 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14 022-00  
 Fecha de presentación 2 de octubre, 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante LABORATORIOS SAVAL, S A  
 Domicilio Santiago, República de Chile  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo ALEXIA SAVAL

## ALEXIA SAVAL

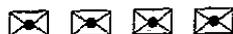
PRODUCTOS Productos antialérgicos

CLASE INTERNACIONAL 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 13,213-2000  
 Fecha de presentación 16 de agosto, 2000  
 Fecha de Emisión 11-10-00  
 Solicitante TABACALERA BRANDS, INC  
 Domicilio Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América  
 Apoderado RICARDO GUILLERMO ESTRADA SARAVIA  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad

Distintivo CINTA AZUL

## CINTA AZUL

PRODUCTOS Tabaco, artículos para fumadores cerillas, especialmente cigarros

CLASE INTERNACIONAL 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 13 266-00  
 Fecha de presentación 13 de septiembre, 2000  
 Fecha de Emisión 10-10-00  
 Solicitante WESLEY JESSEN CORPORATION  
 Domicilio Des Plaines, Illinois, Estados Unidos de América  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo WILDEYES

## WILDEYES

PRODUCTOS Lentes de contacto

CLASE INTERNACIONAL 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 13,320-00  
 Fecha de presentación 14 de septiembre, 2000  
 Fecha de Emisión 10-10-00  
 Solicitante GALDERMA, S A  
 Domicilio Cham, Suiza  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo TALIXANE

## TALIXANE

PRODUCTOS Productos farmacéuticos dermatológicos

CLASE INTERNACIONAL 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14 316-00  
 Fecha de presentación 5 de octubre, 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 Domicilio Leverkusen, Bayerwerk, Alemania  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo BAYCROP

## BAYCROP

PRODUCTOS Preparaciones químicas para uso en la agricultura horticultura y silvicultura preparaciones químicas para el tratamiento de las semillas fertilizantes

CLASE INTERNACIONAL 01

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14 483-00  
 Fecha de presentación 09 de octubre 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante WM WRIGLEY JR COMPANY  
 Domicilio Chicago Illinois Estados Unidos de América  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo WRIGLEY S ECLIPSE

## WRIGLEY'S ECLIPSE

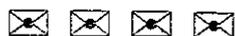
PRODUCTOS Confituras incluyendo goma de mascar

CLASE INTERNACIONAL 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14,315-00  
 Fecha de presentación 5 de octubre, 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 Domicilio Leverkusen, Bayerwerk, Alemania  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico

Fecha de Prioridad  
 Distintivo BAYCROP

## BAYCROP

PRODUCTOS Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas herbicidas, fungicidas

CLASE INTERNACIONAL 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14 482-00  
 Fecha de presentación 9 de octubre 2000  
 Fecha de Emisión 31-10-00  
 Solicitante WM WRIGLEY JR COMPANY  
 Domicilio Chicago Illinois Estados Unidos de América  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo EXTRA POLAR ICE

## EXTRA POLAR ICE

PRODUCTOS Confituras incluyendo goma de mascar

CLASE INTERNACIONAL 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 14 098-00  
 Fecha de presentación 3 de octubre 2000  
 Fecha de Emisión 17-10-00  
 Solicitante THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 Domicilio Cincinnati Ohio Estados Unidos de América  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo MAGICARE

## MAGICARE

PRODUCTOS Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas cepillos (con excepción de pinceles) materiales para la fabricación de cepillos, materiales de limpieza, viruta de hierro (estropajo metálico de acero) vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases

CLASE INTERNACIONAL 21

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2000-013754  
 Fecha de presentación 27 de septiembre del año 2000  
 Fecha de Emisión 12 de octubre del año 2000  
 Solicitante SEGUROS CAPITAL, S A  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M D C, Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado LIANA MARIA BUESO M  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo SEGUROS CAPITAL, S A

**Capital**  
 S.A.

Clase 36 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Seguros negocios financieros negocios monetarios, negocios inmobiliarios, venta de seguro en e al

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ -  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2000-011836  
 Fecha de presentación 15 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 6 de octubre del año 2000  
 Solicitante SEGUROS CAPITAL, S A  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M D C Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado LIANA MARIA BUESO M  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo MEDI CLASS

**MEDI  
 CLASS**  
 UN SEGURO CON COBERTURA TOTAL

Clase 36

PROTEGE Y DISTINGUE

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2000-014124  
 Fecha de presentación 4 de octubre del año 2000  
 Fecha de Emisión 25 de octubre del año 2000  
 Solicitante EUROSUR, S A de C V  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M D C, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado VICTOR E CASTILLO  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros

Distintivo SECRETOS

**SECRETOS**

Clase 42 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Tendrá por finalidad la distribución, ventas de alimentos y bebidas (servicio de restaurante)

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2000-014125  
 Fecha de presentación 5 de octubre del año 2000  
 Fecha de Emisión 25 de octubre del año 2000  
 Solicitante EUROSUR, S A de C V  
 Domiciliada en Tegucigalpa M D C Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado VICTOR E CASTILLO  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo SEMOLINA

**SEMOLINA**

Clase 42 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Tendrá por finalidad la distribución, ventas de alimentos y bebidas (servicio de restaurante)

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N. y 7 D 2000



Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2000-014327  
 Fecha de presentación 6 de octubre del año 2000  
 Fecha de Emisión 25 de octubre del año 2000  
 Solicitante EUROSUR, S A de C V  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M D C, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado VICTOR E CASTILLO  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo CAPITAL GRILL

**CAPITAL GRILL**

Clase 42 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Tendrá por finalidad la distribución, ventas de alimentos y bebidas (servicio de restaurantes)

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2000-009098  
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2000  
 Fecha de Emisión: 28 de agosto del año 2000  
 Solicitante: LEMA'S, S. de R. L. de C. V.  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ADOLFO LOPEZ URQUIA  
 Otros Registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LEMASS, S. de R. L. de C. V.



**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Fabricación, pintura, diseño de vallas publicitarias, rótulos y fluorescentes, bocetos artísticos, nomenclatura, señales viales, kioscos opacos y fluorescentes, murales, serigrafía y demás afines, asimismo a otras inversiones de lícito comercio y demás actividades conexas con la actividad principal

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda LESBIA E ALVARADO  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N. y 7 D. 2000.



**SEÑAL DE PROPAGANDA**

Solicitud de: SENAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2000-011989  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión: 10 de octubre del año 2000  
 Solicitante: SEGUROS CAPITAL, S. A.  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado: LIANA M BUESO  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo: UN SEGURO CON COBERTURA TOTAL



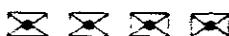
**PROTEGE Y DISTINGUE**

Venta de seguros médico y en general

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N. y 7 D. 2000.



Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2000-013755  
 Fecha de presentación: 27 de septiembre del año 2000  
 Fecha de Emisión: 12 de octubre del año 2000  
 Solicitante: SEGUROS CAPITAL S. A.  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LIANA MARIA BUESO M.  
 Otros Registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: LO NUEVO EN SEGUROS



**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, venta de seguros en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N. y 7 D. 2000.



Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 13,648-00  
 Fecha de presentación: 26 de septiembre, 2000  
 Fecha de Emisión: 12-10-00  
 Solicitante: INDUSTRIA GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha Prioridad:  
 Distintivo: ACEITE IDEAL 100% GIRASOL ES SALUD

**ACEITE IDEAL 100% GIRASOL ES SALUD**

Productos Señal de propaganda que se utilizará para atraer la atención de los consumidores sobre los productos que produce la solicitante tales como Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas

Clase Internacional 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente (Art. 88. Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N. y 7 D. 2000.



Solicitud de: SENAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 14,097-00  
 Fecha de presentación: 3 Octubre, 2000  
 Fecha de Emisión: 17-10-00  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de America.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha Prioridad:  
 Distintivo: MAGICARE PODEROSO SISTEMA DE LAVAR

**MAGICARE "PODEROSO SISTEMA DE LAVAR"**

Productos: Señal de propaganda que se utilizará para atraer la atención de los consumidores sobre los productos que produce la solicitante tales como: Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); pines y esponjas, cepillos (con excepción de pines); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza: viruta de hierro (excepto metálico, de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otra clase.

Clase Internacional 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88. Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N. y 7 D. 2000.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 15,187-99  
 Fecha de presentación 04 de noviembre de 1999  
 Fecha de Emisión 30 de noviembre de 1999  
 Solicitante CEMENTOS PROGRESO, S A  
 Domicilio 15 Ave 18-01, zona 6, interior Finca La Pradera ciudad de Guatemala, Rep de Guatemala C A  
 Apoderado LIC DARIO MONTES BELOT  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo PROGRESO Y DISEÑO



Productos Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal mortero yeso y grava, tuberías de gres o de cementos, productos para la construcción de carreteras asfalto, pez y betún, casas transportables, monumentos de piedra, chimeneas

Clase 19

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

24 N 7 21 D del 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 9,182-2000  
 Fecha de presentación 23 de junio del año 2000  
 Fecha de Emisión 13 de septiembre del año 2000  
 Solicitante WIRED VENTURES, INC  
 Domiciliado California, Estados Unidos de América  
 Apoderado DANIEL CASCO LOPEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo HOTBOT

**HOTBOT**

Productos Programas de computadora para uso en la búsqueda y recuperación de información computarizada en una variedad amplia de tópicos, accesados desde redes globales de información y otros sistemas de redes

Clase Internacional 09

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

por ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000

**MARCA DE SERVICIO**

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de solicitud 2000-009226  
 Fecha de presentación 26 de junio del año 2000  
 Fecha de emisión 16 de agosto del año 2000  
 Solicitante IMAGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S A (IFHSA)  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M D C, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado MARIA ARGENTINA GOMEZ  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros

Distintivo QUICK PHOTO



Clase 42 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Manejo transformaciones y manipulaciones de imágenes

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7 20 D 2000 y 5 E 2000

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 1996-007850  
 Fecha de presentación 18 de julio del año 1996  
 Fecha de Emisión 6 de septiembre del año 2000  
 Solicitante PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S A de C V  
 Domiciliada en Col Las Palmas, calle Norma Pasaje Aída Bodega, San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador  
 Apoderado RICARDO ANTONIO MONTES BELOT  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI

PROTEGE Y DISTINGUE

Una empresa dedicada a la fabricación, expendio y distribución de productos alimenticios conocidos como boquitas o snacks

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial

Licda LESBIA E ALVARADO  
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N, 7 y 21 D 2000



Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 3,474-2000  
 Fecha de presentación 25 de febrero del 2000  
 Fecha de Emisión 24 de marzo del 2000  
 Solicitante PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S A de C V  
 Domicilio Final Ave Cerro Verde, Col Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador  
 Apoderado RICARDO ANTONIO MONTES BELOT  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo "CERBONA y diseño"  
 Distingue Una empresa y sus establecimientos mercantiles dedicados principalmente a la fabricación, expendio y distribución de productos alimenticios para consumo humano en la forma de cereales



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial

Lic ERUNDINA ELIZABETH CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N, 7 y 21 D 2000

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 2000-011837  
 Fecha de presentación 15 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 3 de octubre del año 2000  
 Solicitante SEGUROS CAPITAL S A  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M D C , Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado LIANA MARIA BUESO M  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo MEDI CLASS



PROTEGE Y DISTINGUE  
 Venta de seguros en general

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 23 N y 7 D 2000



### TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque HACE SABER En esta fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, compareció ante este tribunal la señora ELSA ESPERANZA ARITA LOPEZ, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria, hondureña y vecina de este municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente terreno DOS (2) MANZANAS, extensión superficial que se desmembra de otro mayor cavida superficial cercado de alambre cultivado de pasto natural y propio para cultivo en el lugar conocido como EL SUMPUL" en esta jurisdicción de Ocotepeque, cuyos linderos son los siguientes Al Norte, con propiedad de ZOILA LANDAVERDE, al Sur, con la República de El Salvador, río Sumpul de por medio, al Este, con PEDRO ANTONIO VASQUEZ, dicho inmueble lo hube por compra que le hice a la señora GREGORIA LOPEZ ALDANA, en documento privado de fecha 6 de marzo de 1988 Inmueble en los que no hay otros poseedores proindivisos, siendo el inmueble de naturaleza no nacional ni ejidal

Ocotepeque, 14 de enero del año 2000

MARIA DEL CARMEN SUAZO  
 Sria del Juzgado de Letras Departamental

7 N , 7 D 2000 y 8 E 2001



### TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en fecha diecinueve

de junio del año dos mil, se presentó ante este Despacho de Justicia las presentes diligencias de TITULO SUPLETORIO por el señor JOSE ERASMO SOLORZANO CRUZ, mayor de edad, soltero por viudez, hondureño y con domicilio en Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio de unos inmuebles que se encuentran ubicados en el lugar denominado a) SAN JOSE, cuyos límites y colindancias son las siguientes Al Norte, con propiedad de MIGUEL SOLORZANO SOTO, hoy del Abogado CARLOS ALBERTO GOMEZ MORENO, y con propiedad de JOSE ERASMO SOLORZANO CRUZ, al Sur, con propiedad de EVA SOLORZANO viuda de JEREZ ALVARADO, al Este. con propiedad de MIGUEL SOLORZANO SOTO, hoy de JOSE ERASMO SOLORZANO CRUZ, y, al Oeste, colindancia con carretera nacional b) Lugar denominado SANTA MARIA Cuyos límites y colindancias son las siguientes Al Norte, con propiedad de herederos de NICOLAS RIVERA, al Sur, con propiedad de herederos de MANUEL ANTONIO NUÑEZ, al Este, con lote común de ANA JULIA SOLORZANO CRUZ y VERONICA SOLORZANO CRUZ y al Oeste, con JOSE ERAZMO SOLORZANO CRUZ c) Lugar denominado LA FALDA Comprado a MIGUEL SOLORZANO SOTO, lote de terreno comprado a MERCEDES CRUZ DE NUÑEZ, y lote de terreno comprado a RAQUEL SOLORZANO, en forma verbal, el cual tiene los límites y colindancias siguientes Al Norte con casa y solar de TOMASA AVILA, al Sur, con solar de herederos de AQUILINO CRUZ, y propiedad de herederos de MANUEL ANTONIO NUÑEZ, al Este con carretera nacional y herederos de CELESTINO MARTINEZ, y, al OESTE con herederos de MANUEL ANTONIO NUÑEZ d) En el lugar denominado EL COMUN En el sitio Bilivides cuyos límites y colindancias son las siguientes Al Norte, con propiedad de JOSE ERASMO SOLORZANO, al Sur, con MIGUEL SOLORZANO, hoy del heredero ANA JULIA SOLORZANO, al Este, con MIGUEL SOLORZANO, hoy del heredero JOSE ENRIQUE SOLORZANO, y, al Oeste, con propiedad de JOSE ALMENDARES, quebrada de por medio todos ubicados en el municipio de Sabanagrande, que los ha tenido en posesión quieta pacífica y no interrumpida por más de veinte años

Comayaguela, M D C , 12 de septiembre del año 2000

MIRIAM FIGUEROA MONTOYA  
 Secretaria

7 D 2000, 8 E y 8 F 2001